



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CRITERIOS DEL FISCAL PARA TIPIFICAR UN HECHO COMO  
TENTATIVA DE FEMINICIDIO O LESIONES GRAVES POR  
VIOLENCIA FAMILIAR CHIMBOTE - 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORAS:**

CUBA PAREDES, MIRTHA KARINEL  
PEÑA SANCHEZ, ROCIO MAGALY

**ASESOR:**

DR. ALBA CALLACNA, RAFAEL

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO PENAL

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2018**



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F07-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don  
(a) *Cuba Saredes, Martha Karinel Peña Sánchez, Cecilia Paya*  
cuyo título es: *Prácticas del Fiscal para tipificar un hecho como  
tentativa de feminicidio o lesiones graves por Violencia  
Familiar Chimbote 2017*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por  
el estudiante, otorgándole el calificativo de: *14.0* (número)  
*Quince punto cero* (letras).

Chimbote *07* de *noviembre* del 20*18*

.....  
PRESIDENTE

.....  
SECRETARIO

.....  
VOCAL

## **DEDICATORIA:**

A Jehova Dios, que cada mañana me permite despertar con salud, fuerzas y empeño para seguir adelante y con una nueva oportunidad para poder dar los pasos necesarios para el cumplimiento de nuevos retos y metas; y aunque a veces nos damos cuenta que hay circunstancias y situaciones en las que de alguna manera las cosas se saldrán de las manos, siempre con la confianza afianzada en Dios, todo saldrá bien.

A mis padres y abuelos por cada día confiar y creer en mí; por impulsarme con sus consejos a cumplir mis sueños, gracias por siempre desear y anhelar lo mejor para mí vida, gracias a la vida por este nuevo triunfo.

## **AGRADECIMIENTO:**

A mis asesores temático y metodológico, por compartir sus conocimientos y experiencias para la guía imprescindible para la realización de esta tesis, por la calidad de sus consejos, agradecerles por cada detalle y momento dedicado para aclarar cualquier tipo de duda.

A mis mejores amigas y futuras colegas que conocí en la universidad, gracias por cada día compartido en las aulas de clases, por las aventuras, consejos y sueños compartidos, gracias por la gran motivación que siempre están dispuestas a dar, gracias por su buena y sincera amistad.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotras, Mirtha Karinel Cuba Paredes, con código de alumno N° 5000076065, identificada con DNI 47566239, y Rocio Magaly Peña Sánchez, con código de alumno N° 5000007216, identificada con DNI 35952466; ambas estudiantes de la escuela académico profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo con la tesis titulada “Criterios del Fiscal para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar Chimbote - 2017”.

declaramos bajo juramento que:

1. la tesis es de nuestra autoría.
2. hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para fuentes consultadas. por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. la tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni representada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. los datos presentados en los resultados son verídicos, no son adulterados, ni duplicados, ni copiados por lo tanto los resultados que se exponen en la tesis constituyen aportes a la realidad investigada.


De identificarse defraudación de (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya haya sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y inhabilitaciones que de nuestras acciones deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

NUEVO CHIMBOTE, OCTUBRE 2018



MIRTHA KARINEL CUBA PAREDES

DNI: 47566239



ROCIO MAGALY PEÑA SANCHEZ

DNI: 32952466

## **PRESENTACIÓN:**

### **Señores Miembros del Jurado:**

Se presenta la tesis titulada “Criterios del fiscal para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar Chimbote – 2017”, con el objetivo de determinar los criterios utilizados por los fiscales penales, para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.

La tesis se desarrolló en siete capítulos: capítulo I comprende la introducción; dirigida a instaurar la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación y relevancia del estudio, la hipótesis de investigación y nula, así como los objetivos generales y específicos.

En el capítulo II, se establece las fases del proceso de investigación, las variables y su cuadro de operacionalización, la población y su respectiva muestra sobre los cuáles realizaremos nuestra investigación; los métodos de análisis de datos y por último los aspectos éticos.

En el capítulo III, se describe los resultados de la investigación en manera ordenada y sistematizada con gráficos para su fácil comprensión, además se comprueba la hipótesis aplicando la prueba del chi cuadrado.

En el capítulo IV, se ha elaborado la discusión de los resultados teniendo en cuenta los trabajos previos y teorías correspondientes a los doctrinarios más influyentes.

En el capítulo V, se elaboró las conclusiones en base a los resultados, solucionando así nuestros objetivos generales y específicos.

En el capítulo VI, se darán recomendaciones pertinentes y para finalizar;

En el capítulo VII, se incluyen las referencias bibliográficas y anexos correspondientes. Esperamos sus observaciones y sugerencias las mismas que permitirán enriquecer el presente trabajo.

**Las autoras.**

## INDICE

### PÁGINAS PRELIMINARES

PÁGINA DEL JURADO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	v
PRESENTACIÓN.....	vi
ÍNDICE.....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x

### I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Trabajos previos.....	13
1.3. Teorías relacionadas al tema... ..	16
1.4. Formulación del problema... ..	45
1.5. Justificación del estudio.....	45
1.6. Hipótesis .....	46
1.7. Objetivos .....	46

### II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación .....	47
2.2. Variables, operacionalización.....	47
2.3. Población muestral.....	53
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez.....	53
2.5. Métodos de análisis de datos .....	53
2.6. Aspectos éticos .....	54

- III. RESULTADOS**
- IV. DISCUSIÓN**
- V. CONCLUSIONES**
- VI. RECOMENDACIONES**
- VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**
  
- ANEXOS**



## **RESUMEN:**

El presente trabajo de investigación tiene por título “Criterios del Fiscal para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar Chimbote – 2017”. Asimismo como objetivo general determinar si los Fiscales utilizan los criterios para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017. La metodología empleada fue el método jurídico y método inductivo. El diseño está situado dentro del enfoque cuantitativo y pertenece a un diseño no experimental, transversal de tipo descriptivo. La población fue 19 Fiscales Provinciales Penales del Distrito Fiscal del Santa, Sede en Chimbote. La técnica aplicada es la encuesta y el instrumento el cuestionario.

Los resultados nos permitieron llegar a la conclusión que el fiscal penal a pesar de estar obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un delito en el contexto y agravante de violencia familiar, en un porcentaje considerable se rigen al diagnóstico del exámen médico legal determinando las penas por medio de los días de descanso de dicho certificado, dejando, es decir de esta manera al existir conflicto aparente de leyes entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de tentativa de feminicidio se optaría por la utilización en su gran mayoría de las pruebas expuestas dejando de lado los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.

Palabras clave: consunción, subsunción, tentativa, feminicidio, subsidiariedad.

## **ABSTRACT:**

The following research entitled “Criteria of the Criminal Prosecutor to qualify a fact as femicide in tentative degree or serious injuries for family violence Chimbote – 2017”. Also, as a general objective to determine the most used criteria by the Criminal Prosecutor to qualify a fact as femicide in tentative degree or serious injuries for family violence, Chimbote 2017. The methodology applied was the legal method and the inductive method. The design is located within the quantitative approach and corresponds to a non-experimental, transverse descriptive design. The population was formed by 19 Deputy Prosecutors Provincial of the Fiscal District of Santa, located in Chimbote. The technique is the survey and the instrument the survey questionnaire.

The results allowed to concluding that the criminal prosecutor is obliged to act with objectivity, investigating the constituent elements of the crime, in the case of a crime in the context and aggravating family violence, all necessary elements of conviction and objectives will meet to determine the correct criminal type. Thus, if there is an apparent conflict between the crime of serious family violence and the attempted crime of femicide, the principle of specialty, subsidiarity and consumption would be used.

Keywords: consumption, subsumption, attempt, femicide, subsidiarity.

## **I.- INTRODUCCIÓN**

### **1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA:**

A nivel internacional hemos podido observar una tendencia constante al maltrato hacia las mujeres, en su gran mayoría este tipo de problemas son llevados a cabo por personas con cierto grado de parentesco o familiaridad, los que por diversas circunstancias determinan de manera deliberada poner fin a la vida de sus cónyuges, concubinas, familiares, por medio de maltratos que dirigen hacia su persona, atentando contra su vida, cuerpo y salud.

Ocasionándole a la víctima diversos daños que por ciertas circunstancias, contrarias a la voluntad del agresor no llega a cumplir con su finalidad, muchas veces por la intervención oportuna de vecinos o familiares que se percatan de la situación quedando frustrado el delito de feminicidio; ante esta problemática que se percibe en nuestra sociedad y la cual no es valorada de manera eficaz por nuestras autoridades.

Debido a los medios probatorios que se presentan, los cuales en algunos casos no son valorados de manera adecuada, en el presente proyecto analizaremos los criterios que tiene el fiscal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio o como lesiones graves por violencia familiar, valorando solo el certificado médico legal, no evaluando el contexto en la cual ocurrieron los hechos.

A nivel nacional también nos encontramos con esta realidad problemática, en la cual los delito por tentativa de femicidio no ha sido calificado correctamente por parte del Fiscal, sentenciándose con una pena menor un delito que le corresponde una mayor pena, por ejemplo tenemos el caso de Milagros Rumiche Saavedra, quien fue víctima de un ataque brutal por su pareja en la ciudad de Tumbes, su rostro quedo totalmente desfigurada evidenciando el nivel de crueldad de Carlos Feijoo Mogollón, quien la golpeó luego de enterarse que ella iba a denunciar los maltratos ocasionados por este sujeto, motivada por la marcha de “Ni Una Menos”, causando indignación el resultado del Informe del Médico Legal Joyse Lama Agurto, quien determinó cuatro días de atención facultativa, lo cual dentro de los criterios establecidos en el Código Penal, enmarcarían la agresión en un caso de lesiones leves, porque se determinó menos de 30 días de incapacidad, según el abogado penalista Roberto miranda, sostiene que no se puede definir un tipo penal basándose únicamente en los días de descanso del médico legal o incapacidad, sino que es fundamental que se evalúe también la intencionalidad del

autor del delito, lo cual se determinó en la investigación, tenemos el caso si una persona le dispara a matar a su pareja, pero ella esquiva y la bala le roza el codo, esta lesión solo configuraría un descanso de seis días de atención médica,

A Nivel local, en la ciudad de Chimbote, se ha dado 14 casos de feminicidio durante los periodos del 2009 al 2014, las diferencias existentes son de carácter biológico y de carácter social. Por ello se asume que la desigualdad de género es una desigualdad social ya que de esta manera las oportunidades para el desarrollo de la mujer se ven reducidas desde muchos años a lo largo de la historia. La mujer ha sido vista como el sexo débil y dependiente y contra la cual se perpetúan maltratos a nivel familiar, laboral, social o en algunos casos extremos llegan al feminicidio; en este sistema de valores sociales se ha ido perpetuando un proceso de socialización en el que las personas construyen identidades y creencias; que aparecen diferenciado por razón del sexo de las personas tradicionalmente establecido para unos y otras. Los estereotipos afectan socialmente a hombres como a las mujeres, sin embargo tiene un efecto más notorio en las mujeres; discriminándolas afectando y/o anulando el reconocimiento, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales sobre la base de la igualdad.

La investigación se planteó con el objetivo de revisar, analizar cuáles son los criterios y pruebas sobre las cuales el fiscal califica el delito de tentativa de feminicidio. Ante lo cual la solución de estos criterios contribuirá al avance de una seguridad jurídica, otorgándole a la sociedad una plena satisfacción al saber que se cuenta con verdaderos y eficaces operadores del derecho que califican de manera idónea los delitos.

Para la investigación se trabajó con encuestas, los cuales fueron analizados para recolectar la información necesaria. El tipo de investigación utilizado fue descriptiva que se enfoca en la relación que se establece con sus variables; donde el investigador hace una descripción jurídica social, no manipula variables, lo cual permitió ser un aporte valioso; para futuras casos que deban ser calificados como tentativa de feminicidio aplicando los criterios y fundamentos adecuados.

Los directamente beneficiados con la solución de este problema, serán las mujeres, posibles víctimas del delito de tentativa de feminicidio las cuales sentirán que su Estado tiene los medios suficientes para proteger sus derechos y que estos no quedan en impunidad o sentenciados con penas insuficientes. Ya que nos encontramos frente a un problema social de

gran envergadura. Para lo cual ayudará a resolver y llenar un vacío legal, que en muchas oportunidades el fiscal se limita a los elementos de convicción los cuales no reflejan verdaderamente la amplitud del problema, teniendo entre los más valorados el examen médico legal.

De acuerdo a los casos encontrados de violencia contra la mujer en el Ministerio Público. La población se encuentra en una total inestabilidad social, de acuerdo a experiencias nacionales como internacionales el feminicidio se encuentra en ascenso.

La violencia familiar o violencia intrafamiliar es todo patrón de conducta asociado a un ejercicio desigual de poder exteriorizado de manera física, psicológica, económica y sexual. Por tal motivo planteamos la siguiente interrogante. ¿Qué criterios utiliza el Fiscal para la tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017?, lo cual nos permitirá determinar cuál es el criterio más utilizado por los Fiscales, al momento de calificar un hecho delictivo como tentativa de femicidio o lesiones graves por violencia familiar.

## **1.2. TRABAJOS PREVIOS:**

El feminicidio y violencia contra la mujer ha sido un problema de género y discriminación que desde hace muchos años, durante la segunda mitad del siglo XX se ha manifestado, e manera impactante dentro de la sociedad, debido a que los medios de comunicación han identificado este problema que se presenta de manera repetitiva, la prensa por ejemplo, a dado a conocer las diferentes formas agresiones físicas y psicológicas hacia las mujeres. Teniendo como antecedente tesis de investigación sobre esta problemática como son a nivel internacional, nacional y local:

### **Autor: RAMOS DE MELLO (2015):**

Realizó la investigación “Feminicidio, un análisis criminológico jurídico de la violencia contra la mujer”, de la universidad autónoma de Barcelona, teniendo como objetivo general analizar la determinación del feminicidio como una respuesta a la violencia de género utilizando diversos casos en América Latina y Europa. Con una metodología de enfoque multidisciplinario, la cual se desarrolla a partir del análisis de textos, especialmente feministas

de las áreas de antropología, historia y psicología del derecho. La investigación concluyó, que la tipificación penal del feminicidio puede no ser suficiente considerando que en la ley penal subsiste el control patriarcal contra la mujer.

**AUTOR: ESQUIVEL (2014):**

Realizó la investigación “Los constantes decesos violentos en féminas en razón de género que llegan al centro médico forense en zona Toluca de enero del 2011 a diciembre 2012” de la universidad autónoma del estado de México, teniendo como objetivo general; establecer la reiteraciones de muerte violentas en féminas por razón de género que entran al servicio forense en zona Toluca; con un metodología observacional, retrospectivo y transversal, la investigación llegó a la siguiente conclusión: la edad más recurrente de las féminas víctimas de muertes violentas por razón de género que llegan al servicio médico forense en zona Toluca está compuesto por edades entre 31 y 40 años con lo que se finiquitó que la cuarta década de la vida es más vulnerable por este delito.

**AUTOR: ARQUETA (2014):**

Realizó la investigación “investigación forense en los casos de feminicidio y otras manifestaciones de violencia contra la mujeres en el departamento de Huehuetenango”, de la universidad Rafael Landívar; teniendo como objetivo general establecer la incidencia de la investigación forense en caso de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer ya que el órgano jurisdiccional les otorga plena prueba; llegó a la siguiente conclusión; se estableció las deficiencias que tiene el Ministerio Público en la investigación forense, especialmente en caso de feminicidio, de la cabecera departamental de Huehuetenango, en virtud de que no se hace una investigación más personalizada de cada caso.

**AUTOR: GONZALÉS (2015):**

Realizó la investigación “relevancia entre violencia contra la mujer en la pareja y el nivel de riqueza, Perú 2013”, de la universidad nacional mayor de San Marcos; teniendo como objetivo general, determinar el vínculo de relevancia entre la violencia contra las féminas y el nivel de riqueza de las féminas peruanas; la investigación llegó a la siguiente conclusión: en las parejas con bajos niveles de riqueza se manifestaba mayor índice de violencia contra las mujeres.

**AUTOR: SANCHEZ (2011):**

Realizó la investigación “el feminicidio uxoricida en Lima”, de la universidad Pontificia Católica del Perú; teniendo como objetivo general analizar el feminicidio uxoricida y su relación con la violencia doméstica cotidiana, la investigación llegó la siguiente conclusión: el feminicidio uxoricida involucra tanto agentes como instituciones, los agentes serían las propias personas, como los hombres victimarios, o posibles victimarios y las mujeres en general.

**AUTOR: AMES LARA (2016):**

Realizó la investigación “Violencia familiar y feminicidio en demuna de la provincia de huancayo-2015”, de la universidad de Huánuco; teniendo como objetivo general; determinar la correlación que hay entre la violencia intrafamiliar con el feminicidio en la defensoría de la mujer de Huancayo 2015; con una metodología científica, este método permite realizar una investigación entre las características más importantes esta identificar que es fáctico, trasciende más allá de los sucesos, se puede corregir de acuerdo a las necesidades, se realiza por etapas y la formulación es del tipo general y es objetivo. la investigación llegó a la conclusión, que entre la violencia familiar y el feminicidio existe una relación directa y positiva correlación de Pearson:  $r = 0.776$ .

### **1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA:**

#### **1.3.1.- HOMICIDIO SEGÚN LA LEGISLACIÓN:**

Según Castillo, (2002) considera al homicidio como un delito abominable porque atenta al bien jurídico máspreciado para una persona que es su salud e integridad física:

La prioritaria ubicación del homicidio puede conformar y condicionar una política jurídica penal que operaría con un sistema de tabulación de penas, respecto a las demás infracciones; a ello debe adicionarse que según la comprensión cultural del ciudadano medio u hombre empírico no existe ni hay delito tan abominable capaz de ameritar la más elemental aprobación como el homicidio, tanto por comprender la mayor irreprochabilidad por el bien jurídico vulnerado como la superior peligrosidad que sugiere es conducta y su autor a la sociedad (p.58).

Según Villastein,(2004) el homicidio está tipificado en nuestro código penal como una conducta antijurídica y culpable:

El homicidio es la acción comisiva tipificada en la ley penal, de matar a otro, antijurídica y culpablemente. La razón por la que nuestro código penal lo sanciona se da en razón de su extensión de culpabilidad del agente así como la tipicidad objetiva que se ocupa del sujeto activo lo mismo que el acontecimiento del sujeto activo u omisivo(p.36).

Gustavo Cornejo, (1995) considera que el delito de homicidio causa un grave daño a la sociedad, por este motivo tiene especial tutela penal:

La amonestación social y penal que merece el homicidio se da en razón por el respeto de la seguridad de la persona , considerada en los individuos y en sus relaciones, el cuál viene a ser el objeto jurídico de la tutela penal, siendo que el homicidio produce daño público que no puede restituirse (p.3).

Nuestra legislación castiga el homicidio como prohibición general en sus distintas modalidades en razón de la actitud que toma el sujeto agente, de no valorar el bien jurídico tan estimado como la vida humana, teniendo como base fundamental protegido de la vida



Humana, el respeto, dignidad y seguridad del ser humano digno de tutela y protección legal, pues no debe olvidarse que el hombre como pilar del ordenamiento jurídico es al mismo tiempo su más alto valor y merece por ello su especial custodia.

### **1.3.2. HOMICIDIO SEGÚN LA DOCTRINA:**

Según Rodríguez, (2006):

“Considera que el homicidio es la aniquilamiento de una vida humana independiente, pues es el deceso de la persona sin que medie ninguna justificación alguna” (p.29)

Es decir para la doctrina el delito de homicidio vulnera el derecho a la vida que, que es el núcleo de los derechos fundamentales que toda persona tiene sin ninguna justificación, las cuales pueden ser en defensa propia mediante la cual de proteger el derecho a la vida de otra persona.

Según Roy Freyre, (1986):

“En la doctrina homicidio es la actuación imputable a una persona física que se ha ocasionado la muerte antijurídica y culpable de un semejante” (p.61)

Cuando Roy Freyre habla de muerte antijurídica se refiere que el accionar del sujeto que ocasiona la muerte de otra persona está contraviniendo el ordenamiento jurídico es decir su conducta es típica, es decir el hecho de matar a otra persona está tipificado en el ordenamiento penal como una conducta prohibida, pero no debe existir una justificación para haber ocasionado la muerte de otra persona, esta conducta debe ser culpable, el principio de culpabilidad al igual que el principio de culpabilidad son la base del derecho penal, el actor tiene que haber actuado con conocimiento, por lo tanto es imputable.

Peña Cabrera, (1997):

“Sostiene que el homicidio es la extinción de una vida humana independiente, que incluye indebidamente un elemento de antijuricidad que está comprendido en toda definición del delito” (p.50)

Finalmente se afirma que es requisito de cualquier definición de homicidio el que se tenga por conducta típica además de antijurídica y culpable, es decir, que el injusto “matar a otro” contenga los tres requisitos de punibilidad: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; el mismo que comprenderá todo lo concerniente al dolo y a la culpa con lo que excluye otras formas delictivas con resultado de muerte que evaden a la definición base. (Villa, 1997, p.33).

### **1.3.3. BIEN JURIDICO TUTELADO:**

El bien jurídico tutelado es el derecho a la vida como un bien máximo protegido; este ordenamiento jurídico ha tipificado el carácter absoluto del derecho a la vida, como núcleo de los derechos fundamentales de la persona que son el derecho a la igualdad, derecho a la intimidad en todas sus manifestaciones, el derecho a la salud, el derecho a la familia, derecho al trabajo, etc. Lo cual son indispensable para que toda persona pueda cumplir con su proyecto de vida, según el Código Penal, (1991) reprime con pena privativa de la libertad al que mata a otra persona con culpa no existiendo ninguna justificación alguna, protegiendo a la vida como un bien jurídico, protegido considerando que el derecho a la vida es un derecho inseparable e irrenunciable.

### **1.3.4. COMIENZO DE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA:**

En la doctrina jurídico penal no hay un criterio definido para establecer desde cuando la vida humana debe ser objeto de custodia.

Para definir de alguna manera este problema es necesario establecer la definición del delito de infanticidio la cual prescribe el art. 110 del C.P de 1991, señalando la conducta típica de la madre de acabar con la vida del recién nacido “durante el parto” o “bajo el influjo del estado puerperal”.

A nivel nacional tenemos diversos criterios para delimitar la expresión “durante el parto”. Pero teniendo como la más importante la del doctrinario: Roy Freyre (1986) quien indica que “el parto es el desenlace del embarazo”.

El alumbramiento emprende al momento que una parte del infante se exterioriza, concluyendo en el mismo momento en que el infante es expulsado en su totalidad del claustro materno y se aclimata al ambiente exterior.

Desde otro punto de vista y al parecer la más convincente con el tema materia de investigación y a esta altura de estudio se puede decir que nuestro examen de fijación del límite mínimo de custodia a la vida se ubicará en el hecho biológico de parto natural, sin embargo no es la única vía ni es el sendero exclusivo por el cuál la vida humana ya formada puede recurrir también a la vía del parto inducido o cesárea en donde se encuentra la posibilidad de cometer un homicidio, pues en el parto artificial o cesárea no es susceptible de trasladar por lo extraño y ajeno a su naturaleza el criterio de las contracciones uterinas y los primeros dolores propio del parto natural.

### **1.3.5. TERMINO DE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA:**

La custodia de la vida humana termina con el deceso de la persona. Se estima muerte al cese de la actividad cerebral.

El derecho penal es muy polemizado sobre cuando es la terminación de la vida humana, quien mejor opina respecto del fin de la custodia de la vida humana es Castillo Alva (2000) para quien “ la muerte en la fijación de sus límites debe coincidir en su vertiente jurídica con la noción que maneja las ciencias médicas. No puede imaginarse, sin caer en un error, el distinguir entre muerte médica y muerte legal, pues ambas deben poseer una necesaria y urgente correspondencia. Remotos están los tiempos en los cuales se llevaba una doble contabilidad de la muerte, por lo tanto de la vida misma, reconociendo a la muerte legal como diferente a la muerte clínica, en donde aquella se singularizaba por la paralización del sistema circulatorio, propiamente la paralización del corazón, y esta se veía su acento en la cesación definitiva e irreversible de la función cerebral. Finaliza diciendo que la amplitud de la muerte clínica se toma como muerte legal, pues posee un alcance que se extiende a todo el sistema jurídico. En donde la declaración del cadáver como objeto de derecho no se acorta al ámbito del derecho sanitario, si no se expande al ordenamiento jurídico en su conjunto, comprendiendo sus múltiples disciplinas, con el fin de lograr conversar la característica y categoría de sujeto de derecho” (p.48)

Según la ley general de salud N° 26842:

En su artículo 108° indica que la muerte pone fin a la persona, y para determinar hasta cuando una persona humana es sujeta de derechos, es decir hasta cuando está protegida

Por las normas legales tenemos que limitar el fin de su existencia y se establece como falta de vida al término definitivo e irreversible de la actividad cerebral, es decir cuando la actividad cerebral de una persona termina, a partir de ese momento ya no es sujeto de derechos, no teniendo relevancia alguna el hecho de que algunos de sus órganos o tejidos tengan actividad biológica y puedan ser usados con fines de trasplante, injerto o cultivo.

### **1.3.6. TEORÍA DEL DELITO**

Según Villavicencio, (2013):

“Expone el concepto de delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, los niveles de dicho análisis son el tipo, la antijuricidad y la culpabilidad” (p.26)

Para que una conducta delictiva sea encuadrada dentro de la Teoría del Delito debe ser típica, antijurídica y culpable, tanto el Fiscal como la defensa deben de estructurar una teoría del delito, es decir formular una Teoría del caso, en la cual se realizara un análisis de cómo se dieron los hechos, esta teoría del delito debe estar estructurado de tal forma que se establezca que la conducta del sujeto activo este dentro de una conducta típica, que esta conducta típica sea antijurídica y que el sujeto activo sea culpable, es decir por ejemplo en un caso en la cual una persona que mata a su conyugue de siete puñaladas en el corazón, si elaboramos una Teoría del Caso vamos a determinar que su conducta es típica, porque según lo establece el artículo 108-B del Código Penal, establece que el que mata a una mujer por su condición de tal, dentro de un contexto de violencia familiar comete un delito de feminicidio, entonces en la elaboración de nuestra Teoría del Caso tenemos que la conducta del sujeto activo es Típica porque se encuentra encuadrado dentro del tipo penal, el tipo penal es el elemento descriptivo de la Teoría del Delito, pero este el encuadramiento de la acción en el tipo penal tiene que ser completa, de lo contrario no habría delito.

Luego tenemos que determinar la existencia del segundo elemento del Delito, que es la antijuricidad es decir que no exista ninguna justificación alguna para determinar que la acción no es antijurídica, la antijuricidad es el elemento valorativo del tipo penal, para nuestro caso de análisis del Delito de Feminicidio no debe existir ninguna justificación es decir que exista un estado de necesidad como legítima defensa, en caso de existir legítima defensa la conducta

en análisis deja de ser antijurídica aunque sea típica, para nuestro caso no existió justificación alguna, por lo tanto la conducta del sujeto activo es antijurídica.

Posteriormente al encuadramiento de la acción al tipo penal y determinar si la conducta es antijurídica en la teoría del delito se tiene que determinar la culpabilidad del sujeto activo para determinar si hay delito, la culpabilidad es el tercer elemento del delito, es decir el sujeto tiene que ser imputable y tiene que haber actuado con dolo o culpa, de conformidad a lo establecido en el artículo 20° de nuestro Código Penal existen causales del inimputabilidad como por ejemplos las anomalías psíquicas, la grave alteración de la percepción, es decir que el sujeto activo no pueda comprender que su acción es una conducta antijurídica. Para nuestro caso en análisis no existió ninguna causal de inimputabilidad por lo tanto el sujeto activo si es culpable del delito de feminicidio.

- **Sobre la acción:**

La acción es el primer elemento constitutivo del delito, del cual se derivan los demás elementos como la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, el derecho penal es de acto o de autor, no se evalúa las características físicas del sujeto activo, lo que se evalúa es la acción del sujeto activo que son contrarias al ordenamiento jurídico, pudiéndose configurarse un delito por acción u omisión, es decir lo que sanciona es el acto del sujeto activo, la acción se define como la exteriorización de la voluntad del sujeto activo expresado a través del movimiento o la inmovilidad, por ejemplo para el caso analizado anteriormente del delito de feminicidio la acción es la realización del acto, es decir el hecho en la que el sujeto activo apuñala a su conyugue, es decir es la acción manifestada y exteriorizada en forma positiva (activa), también existen otros casos en la cual se comete un delito por la inacción, la cual es la acción en forma omisiva (pasiva).

- **Tipo y Tipicidad**

Para un mejor entendimiento, es necesario también el análisis del comportamiento de la persona, la cual es materializada por medio de la acción u omisión, es decir la acción exteriorizada, dañando bienes jurídicos protegidos por una norma legal, como por ejemplo el bien jurídico vida para el caso de nuestra teoría del delito en el delito de feminicidio, el tipo es

lo que está tipificado en la norma legal como prohibido, la cual prescribe “El que mata a una mujer por su condición de tal”, y el encuadramiento de la acción al tipo penal es la Tipicidad, es decir la acción de matar a una mujer por su condición de tal está especificado en la norma penal como un delito, entonces hablamos de tipicidad.

Según Villavicencio, (2013):

El tipo es un instrumento legal, pues pertenece al texto de la ley, en cambio, tipicidad es el resultado de la materialización de la acción y lo especificado en la norma concuerdan, para este autor a este proceso de verificación en la cual se encuadra la materialización de la acción a lo que se encuentra tipificado en la norma penal lo llama juicio de tipicidad, aplicándose el principio de legalidad a este proceso de juicio de tipicidad, porque si la acción no se encuentra en un tipo penal no hay delito(p.95).

- **Tipo objetivo**

El tipo objetivo define los aspectos de imputación al hecho y resultado, es decir en el tipo objetivo se analiza la acción a diferencia del tipo subjetivo que se analiza la culpabilidad aplicando la teoría del dolo, en el tipo objetivo se utiliza los componentes del bien jurídico, los sujetos y la relación de causalidad, la imputación objetiva, los componentes descriptivos y los componentes normativos, la relación de causalidad consiste en determinar la relación que existe entre los hechos y el autor, es decir determinar si existe una relación entre la conducta y el resultado típico si no se determina la existencia de esta relación de causalidad entonces decimos que no hay delito, posteriormente después de determinar la relación de causalidad el segundo paso es la imputación objetiva consiste en determinar un vínculo jurídico entre la acción y el resultado.

- **Tipo subjetivo**

Según Bramont, (2005):

Cuando hablamos del tipo subjetivo tenemos que analizar el dolo y la culpa, porque estos se encuentran dentro de este aspecto, decimos que no existe dolo o culpa cuando hay un error de tipo el cual puede ser vencible e invencible.

Hablamos de error vencible cuando el autor del delito no tenía conocimiento que existía una norma legal que prohibía tal acción o cuando pensaba que dicha norma estaba derogada y hablamos de error invencible cuando el actor por más cuidado que hubiese puesto en su accionar es imposible que hubiese podido evitar el error.

Para analizar el aspecto subjetivo de la teoría del delito para el caso del delito del femenicidio tenemos que determinar si al momento de realizar los hechos el sujeto activo actúo con dolo o culpa, porque puede darse el caso que los hechos pueden haberse dado en defensa propia en protección del bien jurídico vida, o que la intención del actor no haya sido matarla sino asustarla, por este motivo la voluntad del actor es objeto de valoración en la teoría del delito.

- **Antijuricidad**

Según Reategui, (2013):

“Se configura la antijuricidad cuando el actor realiza una conducta que es contraria a lo establecido en el ordenamiento jurídico” (p.89).

Es decir la antijuricidad en el delito de femenicidio se da cuando el actor al exteriorizar su voluntad de matar a una mujer, está trasgrediendo las normas jurídicas porque no existe ninguna razón justificante para que el actor mate a una mujer.

Aparentemente cuando una conducta es típica también es antijurídica, pero no es así porque una conducta típica no necesariamente es antijurídica, por ejemplo para nuestro caso en estudio un hombre al matar a su conyugue, está cometiendo un delito de femenicidio que es una acción típica pero lo realizo en defensa propia en resguardo a un bien jurídico equivalente que es la vida.

- **Fases del delito (iter criminis)**

El iter criminis es el proceso mediante el cual, el responsable de recorrer todos los actos que realizó el actor del delito para llegar a consumir los hechos, abarcando la fase interna y fase externa, desde los actos preparatorios hasta la consumación de los hechos.

Según Quinteros, (2013):

El análisis del iter criminis se realiza con la finalidad de determinar cuál fue la secuencia de los hechos y poder determinar en qué circunstancia de la tentativa y la consumación de los hechos (p.69).

Para nuestro caso de delito de feminicidio la tentativa también está penado, es decir si en la fase interna del sujeto esa dar muerte a la mujer pero no se llega a consumar por razones externas al sujeto estamos en el delito de tentativa, por ejemplo si el sujeto dispara con la intención de matar a su conyugue pero la mujer se tira al suelo y la bala cae en su codo, no causa la muerte a la mujer, es decir no se realizó la consumación del delito pero por causas externas al sujeto activo, porque su intención fue matarla entonces estamos ante una tentativa de feminicidio y el sujeto deberá ser juzgado por este delito.

- **Actos preparatorios**

Una vez que actor toma la decisión de llevar a cabo lo que planeo imaginariamente en la fase interna que es la ideación, la deliberación y la resolución, el actor empieza las acciones imprescindibles para cumplir con su objetivo delictivo agrupando los elementos u objetos fundamentales para lograr el resultado querido.

Los actos preparatorios no son típicos por lo tanto no se configuran un delito, los actos preparatorios se encuentran en la fase externa del iter criminis, la cual está compuesta por los actos preparatorios, posteriormente están los actos ejecutivos, consumación y agotamiento. Los actos preparatorios no son punibles, a partir de los actos ejecutivos el código penal considera punibles configurándose en esta etapa la tentativa, que es nuestro caso de estudio en el delito de tentativa de feminicidio lo cual si está penado por nuestro ordenamiento legal.

### **1.3.7. LA TENTATIVA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO:**

La tentativa, como categoría fundamentadora de responsabilidad penal, está regulada en el art.16 del Código Penal, en dicho precepto se establece tanto sus elementos estructurales que la fundamentan, como el marco penal correspondiente.

Según el Código Penal, (1991):

“En la tentativa el actor empieza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”.



En la tentativa de feminicidio el actor inicia los actos ejecutorios es decir su voluntad interna se exterioriza el cual no es consumado no por su voluntad propia sino por hechos ajenos a su voluntad, por ejemplo el caso de un actor que dispara a su esposa y ella pone como defensa su brazo y la bala cae en el codo, el animus del actor era un animus necandi no tenía un animus laendi, porque su intención fue matarla, el hecho que su esposa haya puesto su brazo como un medio de defensa es una circunstancia ajena al actor.

Según Maurach, (2005):

La tentativa tiene lugar cuando el sujeto, mediante hechos objetos externos, configura todos o parte de los actos que objetivamente producen el resultado lesivo, pero, en contra de la voluntad del autor, dicho resultado no se produce. (p.96)

Si bien es cierto en nuestro ordenamiento penal la tentativa está penado en menor grado que el delito que el actor tubo la intención de realizar. Existe un aparente concurso real de delito entre la tentativa de feminicidio y el delito de lesiones, porque ante un hecho que una mujer es violentada por su condición de tal, solo se evalúa el resultado de las lesiones en base al análisis del certificado médico legal no se evalúa otros criterios que son fundamentales para determinar que los hechos corresponden a un tentativa de feminicidio y no a un delito de lesiones.

#### **Formas de tentativa:**

- **Tentativa inacabada:**

En este tipo de tentativa se da cuando el actor lleva a cabo parte de los hechos necesarios para lograr su objetivo planteado en su idealización delictiva pero ocurre una interrupción ajena o en algunas veces por voluntad propia del actor, hecho por el cual la tentativa es inacabada.

- **Tentativa acabada:**

En este tipo de tentativa se da cuando el actor ha llevado a cabo todos los pasos necesarios para lograr su objetivo planteado en su idealización delictiva, pero por circunstancias ajenas a su voluntad dicho resultado no llega a materializarse.

- **Tentativa inidónea:**

Este tipo de tentativa se da cuando el medio empleado por el actor es absolutamente inidóneo o ineficaz para lograr el objetivo idealizado, es decir no puede causar ningún daño al bien jurídico protegido.

- **Consumación**

La consumación, es la confirmación y realización de todos los actos preparatorios y los actos ejecutivos que el actor se planteaba.

### **1.3.8. MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:**

La violencia contra la mujer tiene diversas formas que muestran en una serie de formas vinculadas y a veces reforzadas mutuamente, puede extenderse a la violencia física, sexual, psicológica, explotación y abuso de carácter económico, cometido en diversos ámbitos, desde el espacio privado hasta el público (p.83).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) “Convención de Belém do Pará” en su artículo 1, establece que la violencia contra la mujer es una conducta, basado en su condición de tal por ser mujer, es decir basado en su género, esta conducta o acción puede causarle la muerte a la mujer víctima, o en otros casos esta misma conducta puede causarle un daño o en otros casos el daño causado puede ser un sufrimiento físico es decir un daño corporal a su integridad física, daño a su derecho de tener una libertad sexual o finalmente que genere un daño psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

A continuación detallamos los tipos de violencia:

- **VIOLENCIA FÍSICA:**

Es la agresión dirigida hacia la integridad personal de la víctima, ocasionada con dolo con la intención de lesionar, esta se puede dar por medio de golpes, jalones, patadas, etc.

- **VIOLENCIA PSICOLÓGICA:**

Es la acción, dirigida a controlar a la persona contra su voluntad, humillándola, avergonzándola y ocasionando daños psíquicos. Esta es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producto de un conjunto de situaciones de violencia.

- **VIOLENCIA SEXUAL:**

Son agresiones de naturaleza sexual que se dirigen contra una persona sin su consentimiento bajo coacción, También es violencia sexual cuando una persona en contra de su voluntad es expuesta a material pornográfico lo cual está vulnerando a decir sobre su vida sexual o reproductiva, esta violencia puede ser manifestada desde diferentes formas, los cuales pueden ser amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

- **VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL:**

Es la acción que tienen como finalidad la disminución o extinción de la economía o patrimonio de una persona, con la finalidad de que se sienta sin sustento alguno y dependiente de su agresor. Limitando su libertad y confianza en sí mismo.

- **VIOLENCIA FAMILIAR O INTRAFAMILIAR:**

De modo similar a la locución violencia doméstica se ha empleado en mayor o menor grado el vocablo violencia familiar o intrafamiliar, que presenta casi las mismas limitaciones que el término anterior.

En sentido estricto, la expresión violencia familiar o intrafamiliar no es equiparable a la de violencia doméstica, sin embargo, en algunos países ambos términos han sido empleados de modo indistinto e intercambiable, con la particularidad de que el dato de familiaridad o parientes se entiende en sentido amplio, es decir, se le asigna una extensión semántica mayor a la que en puridad le corresponde.

Esta locución tiene a la familia como sujeto de referencia. Pone de relieve el ámbito personal del ejercicio de la violencia y describe la violencia que se ejerce contra personas que mantienen entre sí relaciones de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, con la persona del agresor.

Sin embargo, y pese a que la expresión tiene la ventaja de extender el ámbito de la violencia más allá de los miembros que integran estrictamente el núcleo de la convivencia, aún sigue limitado la violencia al ámbito familiar.

Ahora bien aunque es indiscutible, según la propia realidad, que la violencia contra la fémina se da primordialmente y de forma más globalizada en el ámbito familiar, también es cierto que

no se trata del único escenario en el que ocurren actos de violencia contra ella, por lo que una denominación como lo antes referida, contribuyen a ocultar las manifestaciones de violación de los derechos de la mujer en otros como el laboral, religioso, entre otros.

### **1.3.9. DELITO DE LESIONES:**

Existe una aparente concurso real de delitos entre este delito de lesiones y el delito de tentativa de feminicidio, porque en la mayoría de los casos el Fiscal para realizar la investigación del delito solo se basa en el resultado del certificado médico legal, no realizándose el análisis del entorno en la cual se desarrollaron los hechos, por ejemplo para un caso en la cual su conyugue comete delito de tentativa de feminicidio al intentar estrangular a su esposa pero como no logra asesinarla para el Fiscal es un delito de lesiones graves en base al resultado del certificado médico legal, sin considerar que intención del sujeto activo fue asesinarla porque el lugar donde la lesiona es un lugar de riesgo mortal, ya que la víctima perdió el conocimiento y él pensó que ya estaba muerta y la dejó, siendo la calificación correcta un delito de tentativa de feminicidio, calificándolo como lesiones graves o lesiones leves de conformidad con lo establecido en la Ley 30364, la cual considera como lesiones leves cuando el certificado médico legal otorga más de 10 días y menos de 30 días de descanso o asistencia médica, evaluándose solo este resultado sin evaluar todo el entorno en las cuales se desarrolló el actuar del sujeto activo.

### **1.3.10. EL DOLO DE “MATAR” Y EL DE “LESIONAR” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO:**

La descripción de diversas modalidades de lesiones graves previstas en el artículo 121 del Código Penal, es fundamental que, el actor se dirija con dolo, iniciando la doctrina del precepto que establece las diversas formas de lesiones graves, concluyendo que para su configuración subjetiva es indistinto que sean dirigidas con dolo directo, dolo indirecto o dolo eventual.

Cuando hablamos de dolo existe un conocimiento cognitivo de cometer la acción, es decir existe una relación directa entre el conocimiento y la acción, cuando hablamos de un resultado planeado hablamos que existe un dolo directo es decir es una acción con conocimiento por

ejemplo cuando Juan planea matar a su esposa y le tira con un martillo en la cabeza y la mata en este caso decimos que existe un dolo directo y existe un dolo indirecto en el caso que Juan planea matar a su esposa y no había previsto que su esposa iba a estar con su pequeña hija y ella en defiende a su madre y Juan al seguir golpeando a su esposa sin querer también golpea a su hija en la cabeza y mata a su hija y a su esposa, entonces en este hecho delictivo existe dolo directo con respecto a su esposa, pero existe dolo indirecto con respecto a la muerte de su hija, y existe dolo eventual en el caso que Pedro al enterarse que su esposa le es infiel las busca en su trabajo con la intención de reclamarle y reprocharle la infidelidad de su esposa planea buscarla y golpearla y al momento de encontrarla le reclama la infidelidad y la golpea con un palo, pero el golpe le propina en la cabeza y la mata, pero la intención de Pedro no fue matarla entonces en este caso decimos que existe un dolo eventual porque no existe una relación entre lo cognitivo y el resultado.

Según Maurach, (2005):

“Cuando hablamos dolo de matar nos referimos al animus necandi que es de orden cualitativo y cuando hablamos del dolo de lesionar nos referimos al animus laendi. Que es de orden cuantitativo” (p.89)

Cuando decimos animus nos referimos al ánimo que tiene el sujeto de causar el daño a su víctima, por ejemplo cuando se trata del animus necandi es cuando el sujeto tiene la intención de matar a su víctima es decir hablamos de un dolo directo, en cambio cuando hablamos de animus laendi nos referimos que el sujeto no tiene la intención de matar a su víctima si no su verdadera intención es lesionarla pero su actuar trae consecuencia la muerte de la víctima entonces nos referimos al dolo indirecto o dolo eventual.

Por ejemplo en el caso de María Nélica Chuquimango Vargas, el juez de primera instancia sentencio como delito de lesiones por violencia familiar el daño causado por su conyugue Avelino Portal Castrejón cuando en realidad fue un delito de tentativa de feminicidio, porque el actúo con animus necandi y no con animus laendi porque en este caso si bien es cierto es difícil hurgar en la mente del sujeto activo con la finalidad de determinar su plan criminal para saber con qué animus actúo si fue un animus necandi o animus laendi, adicionalmente a la determinación con que animus actúo el sujeto, adicionalmente al resultado del certificado médico legal, el Fiscal tiene que evaluar otros criterios como la intensidad del ataque, el medio

empleado, la vulnerabilidad de la víctima, el lugar donde se produjo las lesiones, indicios del móvil, el tiempo que medio entre el ataque y la muerte de la víctima.

- **Bien jurídico protegido**

Según Salinas, (2015)

“El bien jurídico protegido en el delito de lesiones es el daño causado a la integridad corporal o en la salud física o mental”

En el delito de lesiones se protege la salud de las personas en sus dos aspectos física y psíquica, su aspecto físico se refiere al daño causado en su cuerpo y el daño psíquico se refiere al daño causado en la mente de la víctima, porque la persona se puede recuperar del daño causado a su integridad física pero es muy difícil que se recupere del daño causado en la parte psíquica de la víctima, si bien es cierto que nuestro ordenamiento legal sanciona el delito de lesiones en la actualidad no está siendo efectivo, porque quedan impunes muchos casos de delito de lesiones, lo cual lo vemos manifestados en la absolución del agresor o las sentencias de penas suspendidas de libertad, no protegiendo adecuadamente a la víctima.

- **Sujeto activo**

Según Salinas, (2015):

“Es cualquier agente infractor de la norma legal, no se requiere una cualidad específica, es decir no es una persona que tenga características especiales” (p.249)

Sujeto activo es cualquier persona porque de conformidad a lo establecido en el Código Penal prescribe “el que” no especificando ninguna condición en especial, solo para el caso de las agravantes en el delito de lesiones nuestro ordenamiento penal en sus artículos 121-A, 121-B prescribe que el sujeto activo tiene que ser el padre, tutor o responsable del menor, el conyugue, conviviente, ascendiente o descendente natural o adoptivo.

- **Sujeto pasivo**

Según el Código Penal, (1991) el artículo 121-B el sujeto pasivo es cualquier persona, no se requiere que la víctima tenga una condición en especial, para las agravantes en el delito de

lesiones se requiere que el sujeto pasivo si tenga una condición en especial debe ser hijo, el menor tutelado, conyugue, conviviente, descendiente, ascendiente natural o adoptivo

- **Tipicidad Subjetiva:**

En el delito de lesiones es necesario que exista dolo, es decir el sujeto activo tiene que tener pleno conocimiento que su actuar es un delito, en esta clase de delitos se evalúa el elemento cognitivo del sujeto activo, este debe conocer lo ilícito de su actuar, es decir se requiere que el sujeto tenga plena conciencia de la antijuricidad del hecho, es decir que conozca que lesionar la integridad física o psíquica de otra persona pone en peligro la vida de la otra persona, tiene tener ser consciente de sus actos.

Es decir el sujeto activo al desear el resultado da cumplimiento al elemento volitivo, es decir que en sus actuar tiene el animus laendi, es decir el sujeto activo tiene la intención de lesionar a la víctima, determinar el dolo en el accionar del sujeto activo si bien es cierto es difícil, se puede determinar realizando una valoración de los medios que utilizo el actor porque estos medios van a guardar una relación directa con la intención que tuvo el sujeto al momento que perpetrar los hechos, es decir el dolo en su actuar, porque si no existe el dolo en el actuar del sujeto activo vamos a tener el elemento negativo que hace que el dolo desaparezca, entonces al no existir el dolo en el actuar del sujeto activo este va actuar con error, es decir el error del sujeto activo sobre los elementos constitutivos del tipo, constituyen el error de tipo.

**Antijuricidad:**

La antijuricidad como elemento de la teoría del delito, va a determinar si el actor al momento de cometer el delito de lesionar tuvo alguna causa que justifique su actuar prescrita en nuestro ordenamiento penal, es decir el operador jurídico tiene que determinar que el sujeto activo no tuvo ninguna justificación al cometer el delito de lesionar al sujeto pasivo, estas causas de justificación prescritas en el ordenamiento legal son las que van eximir o atenuar la responsabilidad penal del sujeto activo, cuando concurren alguna de estas causas de justificación prescritas en el artículo 20 y 21 de nuestro ordenamiento penal, se excluye la antijuricidad en el actuar del sujeto activo, por lo tanto la ilicitud de la conducta delictiva del actor, se tiene que realizar un análisis el animus de la conducta del actor o si por el contrario el

actor actuó en legítima defensa o por si por el contrario actuó en un estado de necesidad justificante o si por el contrario el actor actuó por una fuerza física irresistible, también en otros casos el actor al momento de lesionar a su víctima actuó por un miedo insuperable, o también pudo actuar el sujeto activo en cumplimiento de su deber o pudo también haber obrado en cumplimiento de laguna disposición legal.

El hecho cometido por el sujeto al momento de causar la lesión en la otra persona puede ser típico pero para calificarse como un delito tiene que cumplir con la antijuricidad que es uno de los elementos de la teoría del delito, es decir si no existe ninguna justificación analizada anteriormente entonces decimo que el actor cometió un delito de lesiones, pero si por el contrario existe una justificación alguna tipificada en nuestro ordenamiento legal no se configura el delito de lesiones, concluyendo entonces que no necesariamente una acción típica es antijurídica.

- **Culpabilidad**

La culpabilidad también como otro elemento de la teoría del delito, en el delito de lesiones, se determinará conforme lo prescribe nuestro ordenamiento legal, es decir el operador jurídico analizara si el sujeto activo es inimputable o no, si este sujeto no es inimputable entonces se le considerara culpable del delito de lesiones, cuando analizamos la culpabilidad tenemos que analizar la capacidad de comprensión de la antijuricidad de sus hechos, es decir el actor tiene que tener la capacidad para comprender que su comportamiento de lesionar a otra persona es antijurídico, o por el contrario se tiene que analizar que el sujeto actor no posee la capacidad para comprender la ilicitud de su comportamiento entonces cuando nos encontramos frente a estos hechos el actor deviene en un sujeto inimputable, porque se configuran las eximentes de responsabilidad penal prescritos en el artículo 20º de nuestro ordenamiento legal.

Por ejemplo se da el caso en la cual el actor que causa las lesiones a otra persona es un menor de edad entonces solo basta realizar una verificación de su edad biológica para eximir de toda responsabilidad penal al actor y declararlo inimputable, porque una persona que es un menor de edad no es un delincuente sino que es un infractor, también se da algunos casos en la cual el sujeto activo es una persona que es mayor de edad pero no tiene capacidad penal, es decir no



tiene la capacidad para darse cuenta que el hecho de lesionar a otra persona es una conducta antijurídica, también es inimputable, porque el hecho de no tener la capacidad de discernimiento de su actuar se configura como una causal de para eximirlo de toda responsabilidad, nuestro ordenamiento no exige que sea un conocimiento en específico solo es necesario que tenga un sentido común que tiene toda persona normal.

Así también tenemos el caso en la cual el sujeto actor al momento de lesionar a otra persona tenía el conocimiento que su comportamiento era contrario al derecho, pero le era imposible comportarse de otra manera por las circunstancias en la cual se encontraba al momento de su accionar y era inevitable no causar las lesiones a la otra persona, es decir estamos ante una circunstancia eximente denominada estado de necesidad exculpante, por ejemplo tenemos el caso en la cual en circunstancias que una persona se está ahogando en el mar que en esos momentos está movido y en estado de alerta, entonces Juan ve que se está ahogando y se dispone a tirarse al mar para salvarle la vida, luego su hermano Alberto se percata de su accionar y decide retenerlo con el pensamiento que también se puede ahogar por lo movido que está el mar, pero entonces Juan le tira un puñete en la cara con la finalidad que lo suelte y Alberto cae al suelo y lo suelta, entonces Juan se tira al mar y logra salvarle la vida a la persona que se estaba ahogando pero le causa lesiones a Alberto, pero estas lesiones fueron causadas con una causal eximente es decir se realizó en un estado de necesidad exculpante, por lo tanto no se comprueba que se ha cumplido con una de las categorías de la teoría del delito que es la antijuricidad.

### **1.3.11. DELITO DE FEMINICIDIO:**

Es el que se ejerce contra las mujeres, como una manera de discriminación hacia su género. Este tipo de delito no pertenece a una coyuntura específica, ya que es desarrollado en tiempos de paz y también de conflicto, la víctima no posee ninguna condición o perfil determinado solo bastará la condición de que es mujer para perpetrar y dirigir este tipo de delitos hacia su persona. Por otro lado los autores que desencadenan este tipo de delitos tampoco reúnen alguna condición especial muy por el contrario puede ser cualquier persona que demuestre odio hacia el género femenino, es decir puede ser varón o mujer indistintamente que hayan o no mantenido con la víctima.

La palabra feminicidio proviene del “neologismo femicide lo cual tiene su origen en el ámbito académico anglosajón”, este término aparece por primera vez en la “literatura en A Satirical View of London (Inglaterra,1801)”, señalado por “Diana Rusell” en la cual se utilizó al momento de referirse al asesinato de una mujer, el termino feminicidio se refiere a la muerte de una mujer por su condición de ser mujer, es decir cuando exista un crimen en la cual una mujer sea la víctima y este crimen se haya perpetuado por su condición de ser mujer como principal motivo entonces decimos que estamos inmersos en un delito de feminicidio, el delito de feminicidio no es un acción en concreto que realiza el actor en un determinado momento, sino que es una acción que se desencaba de toda una coyuntura estructural lo cual es el claro resultados de una relación asimétrica en la cual la mujer es investida y maltratada por el poderío del hombre lo cual está constituido por las características anatómicas del hombre, lo cual le permite ejercer la fuerza sobre la mujer y también por el aspecto estructural de nuestra sociedad machista en la cual la mujer es el sexo débil y el hombre es el sexo fuerte, entonces esta idiosincracia que se encuentra dentro de la mente del sujeto actor origina el desenlace de la muerte de la mujer, si bien es cierto nuestro ordenamiento legal castiga la acción del autor, nuestro legislador también ha creído conveniente realizar un análisis del entorno en la cual se ha venido desencadenando esta situación de vulneración de los derechos de la mujer, por estos motivos podemos decir que el delito de feminicidio no es una acción en específico si no es el desenlace de toda una estructura de desigualdad originada por los siguientes aspectos:

**Violencia familiar:** Este es uno de los entornos dentro de la cual se dan la mayoría de casos de feminicidio, este tipo de violencia se da en la esfera convivencial, con el compañero conyugal, el cual dirige maltratos tanto físicos como psicológicos y en la mayoría de los casos sexuales forzando a su esposa a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, este tipo de violencia se desencadenada en el seno familiar en donde se supone deberíamos de sentir mayor protección, es dirigida por una persona que ejerce de alguna forma poder contra los más frágiles y vulnerables integrantes de la familia entre los cuales son mayormente los niños y las mujeres,

**Violencia de género:** Constituye aquella violencia que ejercen sobre la mujer por su condición de tal, amparados en un diseño estructural social en la cual impera el machismo reflejado en el dominio de la mujer basándose en el pensamiento estructural social en la cual “los hombres son superiores a las mujeres”, que las mujeres son el sexo débil y que solo sirven

para procrear los hijos y realizar los oficios de la casa, lo cual se convierte en un menoscabo o anula la participación de la mujer en la sociedad, desempeñando roles que nunca mujer en la antigüedad ha desempeñado.

**Coacción, hostigamiento y acoso sexual:** Cuando hablamos de coacción nos referimos a que la mujer es obligada en ciertos casos a decir lo que ella no quiere decir o a realizar alguna cosa que ella no desea, es decir se ejerce la fuerza sobre ella para hacer lo que la ley prohíbe o también es obligada a no hacer lo que la ley no prohíbe, por ejemplo tenemos el caso en la cual a la mujer no se le permite estudiar o trabajar. El hostigamiento se refiere al maltrato constante a través de insultos, burlas o molestias, lo cual es realizado con el objetivo de bajar la autoestima de la mujer, logrando una desestabilidad emocional afectando el aspecto psíquico de la mujer, este hostigamiento puede ser realizado por otra persona que tiene algún poder sobre la víctima la cual puede ser autoridad jerárquica o cualquier otra situación ventajosa. El acoso sexual consiste en una perturbación permanente hacia la víctima que es una mujer, esta perturbación en muchos casos puede ser física o a través de mensajes a través de las redes sociales, cuando hablamos de una perturbación física hablamos de algún mensaje de contenido sexual manifestado de forma verbal, lo que va originando en la mujer una inestabilidad emocional, miedo, ansiedad porque en algunos casos el autor de este acoso sexual tiene autoridad sobre la víctima, aunque en algunos casos no existe autoridad sobre la víctima pero por su condición de ser macho el hombre se siente hacedor de su presa, se imagina que se encuentra en cacería de su presa.

**Prevalimiento:** Este es otro entorno en la cual puede desencadenarse un delito de feminicidio el cual consiste en aprovecharse de un poder que se tiene sobre la mujer, utilizando este poder de autoridad, confianza o cualquier otro tipo de relación que le puede conferir autoridad al sujeto actor, para lograr en la víctima una situación de sometimiento, de humillación y maltrato hacia la mujer, lo cual en muchas circunstancias origina un desencadenamiento del delito de feminicidio, porque este sometimiento e humillación de la mujer conlleva a que el actor del delito se sienta empoderado de su autoridad y confianza depositada en su persona para perpetrar el delito de feminicidio origina por ciertas circunstancias que no estaba previstas en su concepción de autoritarista.

**Actos de Discriminación:** Este es otro de los contextos en la cual también puede tener como consecuencia la perpetración del delito de feminicidio, es decir los actos de discriminación pueden darse en cualquier ambiente, no necesitando que exista una relación conyugal o que exista una relación de convivencia con el actor, hablamos de discriminación hacia la mujer, cuando no se le da las mismas oportunidades a la mujer dando prioridad de oportunidad y niveles salariales más altos al hombre, generando un ambiente de desigualdad de oportunidades en la cual la mujer por su condición de tal tiene que enfrentar paradigmas sociales establecidos desde hace décadas, lo cual impide a la mujer escalar cargos directivos o se convierte en toda una hazaña lograrlos y cuando lo logra no son recibidos con la misma magnitud que le hubiesen sido reconocidos a un hombre, entonces la víctima por ser mujer convive en este ambiente de desigualdad y negación de oportunidades lo cual va generar en ella una situación de angustia constante y de inestabilidad emocional, asimismo estas circunstancias de actos de discriminación se desencadenan en muchos casos en delitos de feminicidio.

En el delito de feminicidio se configura algunas agravantes como:

1. **Edad de la mujer:** Para nuestro ordenamiento penal una causal de agravante del delito de feminicidio es que la víctima sea una mujer menor de edad o una mujer adulta, nuestro legislador considera como una agravante por su condición física de la mujer, porque en esta edad la mujer no tiene la misma capacidad de defensa que otra mujer, porque en otros casos en la cual la mujer ejerce una resistencia y como consecuencia puede escapar del peligro pero ocurre todo lo contrario cuando la víctima es una menor de edad o edad adulta, porque según sus características físicas propias de su edad no está en la capacidad de ejercer una defensa ante el ataque de su agresor.
2. **Estado de Gestación:** Otra de las causales agravantes que nuestro legislados también ha considerado es cuando la víctima se encuentra en estado de gestación, pero es fundamental para considerarse esta agravante que el actor tenga pleno conocimiento que la víctima se encontraba en estado de gestación, es decir este elemento cognitivo es fundamental para que se configure el dolo en el actuar del sujeto actor, se considera una agravante porque cuando la víctima se encuentra en estado de gestación se vulneran el

derecho a la vida de dos personas una independiente y la otra vida dependiente, configurándose un delito de feminicidio pluriofensivo.

3. **Subordinación:** La situación de subordinación de la víctima en relación con el sujeto actor, agrava la situación porque el actor aprovechando del poderío que ejerce sobre la víctima ya sale a nivel de autoridad o nivel de confianza depositada en su persona le quita la vida a su subordinada o a la mujer que se encontraba a su cuidado o responsabilidad, cuando la víctima tiene un nivel de confianza en el agresor esta se encuentra en un estado de indefensión porque la víctima se cobija en la protección del agresor, quien es el que debería protegerla pero en cambio el agresor en vez de protegerla le causa daño.
4. **Violación sexual previa:** Se configura como agravante del delito de feminicidio porque se vulneran dos bienes jurídicos protegidos, el primer bien jurídico protegido es de la violación del derecho a la libertad sexual, y el segundo bien jurídico vulnerado es el bien jurídico vida, pero es indispensable para configurarse esta agravante que el tiempo que medie entre la violación sexual y la muerte de la víctima no debe ser un tiempo prolongado porque de existir un tiempo prolongado no se configuraría esta agravante, en esta agravante se puede apreciar claramente el desprecio al género de la mujer, porque no se respeta sus derechos pisoteando su dignidad al no respetarla y consumando su total desprecio al matarla
5. **Abuso de discapacidad:** Al igual que una menor de edad y una persona madura, el estado de incapacidad también pone en un estado de indefensión a toda mujer con discapacidad porque dado su impedimento físico o de cualquier otro tipo de impedimento o de desventaja, es más difícil que pueda defenderse, pero para que se configure esta garavante también es necesario que el actor conozca de la situación de discapacidad de su víctima, se califica como una agravante porque la mujer discapacitada no tiene el 100% de sus facultades en comparación con una mujer normal, por este motivo el actor al aprovecharse de esta situación y victimizar a esta mujer se aprovecha de este estado sin tener ninguna consideración de ser una mujer con una

desventaja de defensa, es decir el actor actúa con alevosía cuando ataca a una mujer discapacitada.

6. **Trata de Personas o actos de explotación:** Nuestro legislador ha considerado como una causal de agravante cuando el actor manifiesta su desprecio hacia el género de la mujer, cuando previamente al desenlace de la muerte de dicha mujer, este la ha utilizado para explotarla en sus diversas formas, las cuáles pueden ser una explotación sexual, explotación laboral, también someterlas a una explotación de tráfico de órganos, obligarlas a la mendicidad, o cualquier otro tipo de explotación en la cual la mujer es sometida y humillada vulnerando su derecho a la dignidad, su derecho a la libertad sexual y a su derecho a la libertad personal.
7. **Presencia de Hijos:** Para nuestro legislador considera esta agravante porque en esta causal no solo se están vulnerando los derechos de la víctima por ser mujer sino que también se están vulnerando los derechos de los hijos, generando traumas psicológicos en ellos, porque al tener conocimiento que su padre está dando muerte a su madre va a generar un gran impacto en sus vidas, si bien es cierto para que se configure esta causal no es necesario que los hijos evidencien el asesinato de su madre solo es necesario que el actor tenga conocimiento que los hijos estén en la casa, porque los hijos pueden estar en otro cuarto pero están escuchando que su padre esta asesinando a su madre.
8. **Concurso de agravantes de homicidio calificado:** Considerar esta causal como una agravante en el delito de femicidio es insostenible porque no puede existir estas dos causales de agravantes el móvil feminicida y el móvil asesino, no se puede decir que el actor cometió un delito de asesinar a una mujer por su condición de ser mujer y considerar como agravante que lo realizó con ferocidad, codicia, lucro o placer que son agravantes del asesinato, porque al actor no se le castiga por asesinato porque tuvo un móvil fútil, pueril sino se lo castiga por el hecho de haber dado muerte a una mujer por su condición de su género, por lo tanto es imposible que coexistan estas dos causales, los Fiscales al momento de realizar su acusación tienen que considerar realizar la formulación de acusaciones alternativas.

### **1.3.14. PARTICIPACIÓN:**

En la doctrina penal es importante poder dar respuesta de quien o quienes son los autores y quienes son los partícipes, son autores quienes realizan el tipo penal y son partícipes quienes sin realizar el tipo penal ayuda a que este se ejecute, considerando que el hecho del delito de feminicidio tiene el carácter doloso, se puede configurar la figura de la participación, lo cual puede ser en su forma de instigación o de complicidad, estos sujetos partícipes serán sancionados de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 y 25 de nuestro ordenamiento legal, la participación no es una definición autónoma si no que es una definición que depende del concepto de autor, porque solo en base a la condena que se le imputa al autor se le puede también sentenciar al partícipe, la participación es el apoyo que realiza una persona al actor para que este cometa el delito de feminicidio, la relación que existe entre el autor y el partícipe generalmente es una relación amical, familiar o cualquier otro nexo que los une, hablamos de instigación cuando la intención de instigador es convencer al sujeto actor de cometer el delito de feminicidio en esta forma de participación el instigador no tiene el dominio de los hechos la persona que tiene el dominio de los hechos es el autor, diferenciándose del coautor o coautores, hablamos de complicidad cuando una persona en forma dolosa ha ayudado al sujeto actor a cometer el delito de feminicidio, es decir es la participación en forma directa o indirecta, lo cual ha permitido llevar a cabo el delito.

### **1.3.15. CLASES DE FEMINICIDIO:**

- **Feminicidio íntimo:**

Este tipo de femicidio es perpetrado por una persona que tenía una relación de convivencia con la víctima, en su gran mayoría son esposos, novios, enamorados, los que deciden poner fin a la vida de la mujer por diversas razones.

- **Feminicidio no íntimo:**

Este tipo de feminicidio se da cuando el actor que perpetua el hecho delictivo no tiene ninguna relación con la víctima, mayormente este tipo de muertes se dan por razones de discriminación de género y la gran cantidad de casos las mujeres han sido sometidas a abuso sexual previamente.

- **Feminicidio infantil:**

Este tipo de feminicidio está dirigido contra niñas que no cuenten con capacidad mental ya que esta característica especial las vuelve más frágiles frente al actor del delito, este puede ser familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o por otro lado puede darse con personas que se encuentre bajo una situación de cuidado o confianza hacia la víctima.

- **Feminicidio sexual sistémico:**

Este tipo de feminicidio es uno de los más repudiables ya que busca la degradación del género femenino buscando mostrar la fuerza del masculino sobre ellas; de maneras inhumanas las mujeres son víctimas de secuestros, violaciones, torturas y por último acabando con sus vidas para ser trasladadas y abandonadas en escenarios desolados y deprimentemente degradables, lo cual causa un daño psicológico profundo en lo familiares de las víctimas y calando una gran inseguridad en la ciudadanía.

- **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas:**

Este tipo de feminicidio se da como una manifestación en su máximo esplendor de la misoginia, debido a que el género masculino en su equivocada idea de discriminación hacia mujeres que desempeñan sus trabajos como bailarinas, meretrices, meseras, creen que deben poner fin a la vida de estas mujeres por considerarlas sin valor alguno.

### **1.3.18. CONCURSO APARENTE DE DELITOS:**

El concurso aparente de leyes penales, se presenta cuando:

- Esta conducta delictiva perpetrada por el sujeto activo del delito, se adecua al tipo penal de varias leyes penales.
- Se excluye con los criterios de especialidad, consunción, subsidiaridad y alternatividad, la apariencia de concurrencia de varios tipos penales.



**Principio de especialidad:**

Este principio de exclusión de leyes penales concurrentes, en la aplicación sobre una conducta realizada, se tiene que aplicar el principio de especialidad de la norma para excluir una conducta que está inmerso en varios tipos penales.

Por ejemplo para el delito de homicidio tipificado en el artículo 106° de nuestro ordenamiento legal, que tipifica el homicidio simple y el artículo 107° del mismo cuerpo legal que tipifica el parricidio, aparentemente se da un concurrencia de delito de homicidio, en el parricidio se da las mismas características del homicidio, el sujeto activo es una persona natural imputable, la acción consiste en matar a otra persona, el sujeto activo sabía que mataba a otra persona, pero además en el parricidio por su característica especial la persona a quien mata era su ascendiente u otro tipo de parentesco señalado en la norma legal, por lo tanto, se excluye en este caso concreto de homicidio el artículo 106°, que tipifica el homicidio simple.

**Principio de subsidiariedad**

En este principio se aplicable el tipo penal que prescribe la realización de la misma conducta, pero con mayor intensidad, es decir el principio de exclusión de tipos penales concurrentes a la aplicación de un caso, se da cuando un tipo penal es aplicable, sólo cuando no resulta posible la aplicación del tipo penal correspondiente al hecho delictivo en sí, respecto de uno o más de sus características. En efecto este principio resuelve el dilema de los tipos penales en grado de ejecución tal es el caso de consumación tentativa.

**Principio de consunción**

“Se da cuando la imputación personal y el contenido del injusto penal de un delito están incluidas en otro, (...), es decir los hechos delictivos se encuentran inmersos en otro tipo de delito de mayor dimensión, como es el caso del delito de homicidio, en la cual quedan subsumidas el delito de lesiones” (Villavicencio, 2013 p. 714).

**Principio de alternatividad:**

Constituye junto con el principio de especialidad, subsidiariedad, consunción uno de los criterios de solución que elaborados por la legislación actualmente en el artículo del Código Penal y que sirve para determinar si se da un concurso de normas penales, concretamente el

Principio de alternatividad se refiere cuando se da un solapamiento de preceptos, de modo que una misma conducta es subsumible tanto en un precepto como en otro.

### **1.3.19. MINISTERIO PÚBLICO**

“El Ministerio Público está representado por los Fiscales, es el organismo autónomo el Estado creado con la Ley Orgánica N° 052 del 18 de Marzo de 1981:

Para los efectos de custodiar a la familia, a los menores e incapaces y el interés social. Asimismo para velar por la moral pública, tiene como función principal la defensa de intereses públicos, de la legalidad y de los derechos del ciudadano, la representación de la sociedad en juicio, la persecución del delito, la reparación civil, la prevención del delito, así mismo vela por una administración de justicia correcta , la autonomía de los órganos judiciales”.

- **Funciones del Fiscal:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159° de la Constitución y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, La función que asume se encuentra formado por el número de acciones que tienen como objetivo lograr los fines y objetivos que la Constitución y la ley le han impuesto.

- **Las funciones del Fiscal son:**

- a) En defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho; el Fiscal debe promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial.
- b) Velar por una recta administración de justicia; y por la independencia de los órganos jurisdiccionales.
- c) Defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, a la sociedad, a través de la representación en los procesos judiciales.
- d) El Fiscal es quién dirige la investigación, desde su inicio tiene que conducir la investigación del delito.
- e) El Fiscal a petición de parte o de oficio tiene la función de ejercitar la acción penal.

f) El Fiscal emite disposiciones en la cual está plasmada las decisiones que toma respecto a la investigación que realiza, así mismo elabora providencias, con la finalidad de dar impulso al proceso, los cuales son previas a las resoluciones judiciales.

g) El Fiscal tiene que realizar la persecución del delito, la reparación civil, velar por la moral pública, y por la prevención del delito.

### **1.3.20. CRITERIOS DE LOS FISCALES:**

Según el Código Procesal Penal, “En su artículo 61° inciso 1), sin perjuicio de las directivas de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación, el Fiscal trabaja en el proceso penal con autonomía, adecuando sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la constitución y la ley”

“Este funcionario público debe trabajar con un criterio objetivo, no debe basarse solo en los criterios subjetivos, así mismo debe aplicar los principios del derecho penal, como son el principio de subsidiaridad, el principio especificidad y el principio de consunción, también debe evaluar los medios probatorios en su integridad, realizando un análisis de los hechos en su conjunto.

El principio de interdicción de la arbitrariedad supone que todo acto del fiscal tiene que contar una razón y fundamento ligados a la actualidad, es decir los fiscales no deben estar supeditados a decisiones caprichosas, imprecisas, infundadas y carentes de sustento doctrinario legal, todo acto del fiscal debe tener una razón y fundamento vinculados a la realidad, no se permite decisiones caprichosas, imprecisas, infundadas y carentes de fuentes constitucional y legal

### **1.3.21. ELEMENTOS PROCESALES:**

- **Elementos de Convicción:**

Según nuestro Código Procesal:

En el inciso 3 del artículo 326° Los elementos de convicción son los fundamentos de la acusación, componen el resultado de las diligencias realizadas en la fase preparatoria, lo cual va a permitir la definición de los hechos punibles y a la identificación de los

autores y partícipes, lo cual sirve de base formular el Requerimiento de Acusación al imputado.

Estos elementos de convicción sirven de base para la fundamentación de la motivación que realiza el Fiscal al momento de la acusación, pero tienen que ser evaluados en un contexto integrado a la realidad de los hechos, porque si se realiza en forma aislada no se va a llegar a determinar el verdadero tipo penal en la cual se encuadran los hechos delictivos.

- **Protocolo del Certificado Médico Legal:**

Es un medio de prueba elaborado por el Instituto de Medicina Legal, a través de un médico legista, este medio de prueba le sirve a Fiscal para adecuar la acción del sujeto activo a un tipo penal, Pero este medio de prueba no debe ser el único medio de prueba para que el fiscal determine a qué tipo de delito se adecua el hecho delictivo, porque existen muchos casos en la cual el Fiscal ha realizado la calificación de un tipo de delito basándose solo en este medio de prueba, dejando de analizar los otros elementos de convicción, como son las circunstancias en la cual se cometió el hecho, el instrumento que utilizó el imputado, la ubicación de la lesión en el cuerpo de la víctima, la intencionalidad de agresor, es decir cuántas veces le golpeo, lo que conlleva a un error en la adecuación del tipo penal, quedando impune un hecho delictivo que se merece una sanción más grave.

- **Principio de imputación necesaria:**

Según este principio el Fiscal tiene la facultad de adecuar la conducta del sujeto activo de un delito a un tipo penal diferente, cuando su calificación principal no resulta demostrado en el debate de la acusación, con el propósito de dar la posibilidad que el imputado realice una buena defensa.

### **1.3.22. MARCO CONCEPTUAL:**

- **FEMINICIDIO:** Crimen que afecta de manera directa a las mujeres por su condición de ser mujer; es conocido como el odio de género puede ser llevado a cabo por hombres o mujeres con vínculo afectivo o sin vínculo afectivo, conocida como la máxima manifestación de discriminación hacia las féminas.

- **CONSUNCIÓN:** Es aquella norma que en su amplitud comprende a otra de menor gravedad; ante dos preceptos que regulan conductas aparentemente iguales se elegirá la que la defina en su amplitud.
- **TENTATIVA:** habrá tentativa cuando el autor que desea realizar un delito ha iniciado los pasos necesarios para llegar a su resultado, pero por causas ajenas a su voluntad este se ve frustrado sin poder llegar al resultado.
- **VIOLENCIA FAMILIAR:** también conocida como violencia doméstica contra cualquier miembro de la familia ejerciendo actos de violencia imponiendo cierto nivel de poder, causando traumas psicológicos y lesiones físicas a las víctimas de este tipo de maltratos.

#### 1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Qué criterios utiliza el Fiscal para la tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017?

#### 1.5. JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO:

- **Implicancia Práctica:**

La presente investigación tiene una implicancia práctica porque nos va a permitir dilucidar la incertidumbre que tiene la sociedad, sobre la forma como aplica los criterios el Fiscal como titular de la acción penal, al momento de calificar un hecho, y considerarlo como un delito de tentativa de feminicidio o un delito de lesiones graves por violencia familiar

- **Relevancia Social:**

Esta investigación tiene una relevancia social porque servirá de base para la realización de otras investigaciones, así también para que la sociedad conozca cual debería ser la valoración correcta a los elementos de convicción de un hecho para la aplicación de la pena, y de esta manera la víctima pueda obtener justicia, porque si bien es cierto el Fiscal al momento de calificar un tipo penal debe aplicar el criterio de la objetividad, evaluar los elementos de

convicción, estos no son suficientes, porque además debe evaluar el contexto y el entorno social en la cual se cometió el delito.

- **Utilidad Metodológica:**

La utilidad metodología de la investigación es que proporcionara una definición, interpretación y un análisis de conceptos, teorías, doctrina y jurisprudencia, con la finalidad de definir claramente cuando estamos inmersos en un delito de tentativa de feminicidio o cuando estamos en un delito de lesiones graves por violencia familiar.

## **1.6. HIPOTESIS:**

### **1.6.1. Hipótesis de Investigación (hi):**

Los Fiscales utilizan los Criterios de manera correcta para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017.

### **1.6.2. Hipótesis Nula (Ho):**

Los Fiscales no utilizan los Criterios de manera correcta, para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017.

## **1.7. OBJETIVOS:**

### **1.7.1. Objetivos generales:**

Determinar si los Fiscales utilizan los criterios para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017.

### **1.7.2. Objetivos específicos:**

- Identificar cuáles son los elementos procesales más utilizados por los Fiscales para calificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.
- Determinar los principios que utilizan los Fiscales en un concurso aparente de leyes, ante un hecho que se subsume en dos tipos penales como delito de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.

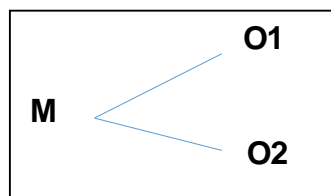
- Determinar que principios utilizan los Fiscales en una acusación alternativa ante un hecho que se subsume en dos tipos penales como delito de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.
- Determinar si los Fiscales realizan una correcta valoración de los elementos constitutivos de los delitos de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.

## II.- MÉTODO:

Cuantitativo

### 2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

No experimental,



Dónde:

M: 19 Fiscales Adjuntos Provinciales y Fiscales Penales del Distrito Fiscal del Santa con Sede en Chimbote.

O1: Criterios del Fiscal.

Transversal y descriptivo

Nuestra investigación se centró en el objeto de estudio, sin tratamiento de variables específicas.

### 2.2. VARIABLES OPERACIONALES:

#### 2.2.1. V1:

Criterios del fiscal

#### 2.2.2. V2:

Delito de Tentativa de Feminicidio

### 2.2.3. Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores:

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>V1:</b> . Criterios del Fiscal	Tello(2013, p. 135) “todo acto del Fiscal debe tener una razón y fundamento vinculados a la realidad”	En esta investigación se utilizó el cuestionario que consta de 20 items, con la finalidad de obtener los criterios del Fiscal.	CRITERIOS	.OBJETIVOS .SUBJETIVOS	p1,p2,p3	LIKERT: 1. Siempre 2. Casi siempre 3. A veces 4. Nunca
			ELEMENTOS PROCESALES	.DE CONVICCIÓN	p4,p5	
				.CERTIFICADO MÉDICO	p6,p7	
				.ACUSACION ALTERNATIVA	p8,p9	
<b>V2:</b> . Tentativa de Femicidio	El delito de tentativa de femicidio se configura cuando una persona ya sea mujer o varón, da muerte a una mujer por su condición de tal.		PRINCIPIO	.IMPUTACION NECESARIA	p10	
			CONCURSO APARENTE DE LEYES	.P.ESPECIALIDAD .P.CONSUNCION .P.SUBSIDIARIEDAD	p11,p12,p13, p14,p15	
			ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO	.OBJETIVOS .SUBJETIVOS	p16,p17,p18, p19,p20	



## **2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA:**

### **2.3.1 POBLACIÓN MUESTRAL:**

19 Fiscales Provinciales Penales del Distrito Fiscal del Santa, Sede en Chimbote.

## **2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD**

### **2.4.1. Técnica:**

Encuesta, la cual fue aplicada a la población muestral, conformada por los 19 Fiscales Penales de la Provincia del Santa, esta información obtenida nos ayudó al desarrollo del presente trabajo de investigación.

### **2.4.2. Instrumento:**

Cuestionario, la cual está constituido por 20 preguntas, estas preguntas están vinculadas a la hipótesis de investigación.

### **2.4.3. Validez y Confiabilidad:**

Se aplicó el formato de constancia de validación otorgado por la universidad César Vallejo, el cual es validado por dos profesionales expertos en la materia de investigación y por un metodólogo, quienes van a evaluar si el instrumento de investigación ha sido redactado considerando congruencia de los ítems, contenido, redacción, claridad y precisión, pertinencia.

## **2.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS:**

- SPSS
- Excel
- Gráficos
- Tablas

Los datos se procesaron y se organizaron en una archivo matriz, a través del software SPSS, lo que nos permitió clasificar la información, para luego elaborar los gráficos circulares en el

programa Excel, expresando la información obtenida en porcentajes, y finalmente se analizó dichos resultados.

## **2.6. ASPECTOS ÉTICOS:**

- **RESPECTO:**

En este trabajo de investigación se respetó a los Fiscales Provinciales Penales, los mismos que fueron objeto de estudio; se garantizó su autonomía de participar de manera voluntaria en la encuesta realizada.

- **ORIGINALIDAD:**

El presente trabajo de investigación se realizó íntegramente por sus autoras de manera conjunta con la guía de los asesores, el cual servirá de base para próximas investigaciones relacionadas al tema investigado.

- **CONFIDENCIALIDAD Y ANÓNIMATO:**

Se mantuvo reservada la identidad de los participantes que colaboren para poder recolectar los datos necesarios para la investigación.

## RESULTADOS:

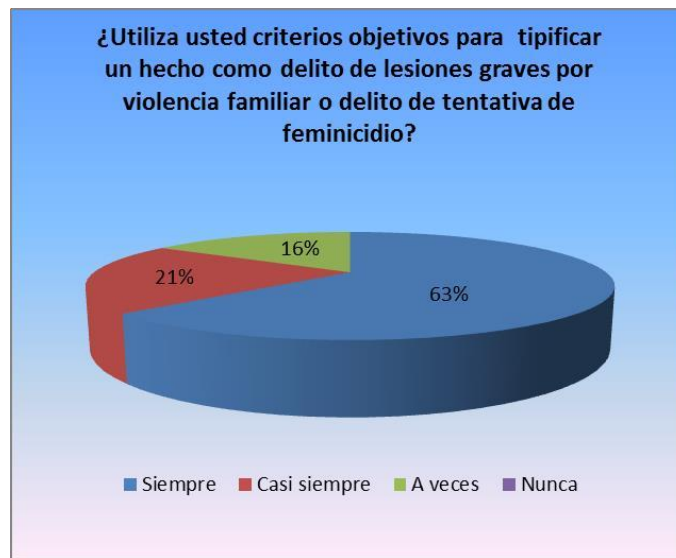
**TABLA N° 01**

¿Utiliza usted criterios objetivos para tipificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulad
Siempre	12	12	63.16	63.16
Casi siempre	4	16	21.05	84.21
A veces	3	19	15.79	100.00
Nunca	0	19	0.00	100.00
Total	19		100.00	

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.

**GRAFICO N° 01**



Fuente: Tabla N° 01

Descripción: En el gráfico N° 01 se observa que de los fiscales encuestados el 63% siempre utilizan los criterios objetivos para tipificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 21% casi siempre y el 16% a veces.

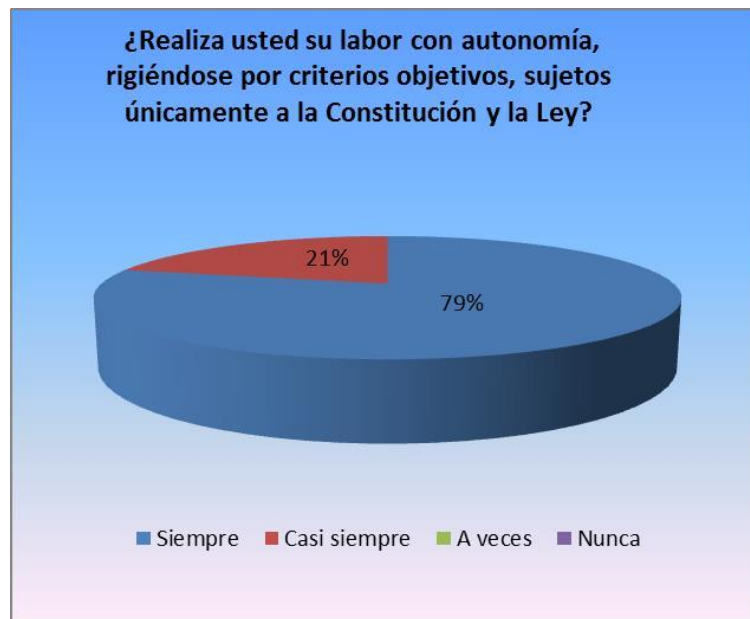
**TABLA N° 02**

¿Realiza usted su labor con autonomía, rigiéndose por criterios objetivos, sujetos únicamente a la Constitución y la Ley?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	15	15	78.95	78.95
Casi siempre	4	19	21.05	100.00
A veces	0	19	0.00	100.00
Nunca	0	19	0.00	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente:** Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.

**GRAFICO N° 02**



**Fuente:** Tabla N° 02

Descripción: En el gráfico N° 02 se observa que de los fiscales encuestados el 79% siempre realizan su labor con autonomía, rigiéndose por criterios objetivos, sujetos únicamente a la Constitución y la Ley, mientras que el 21% casi siempre.

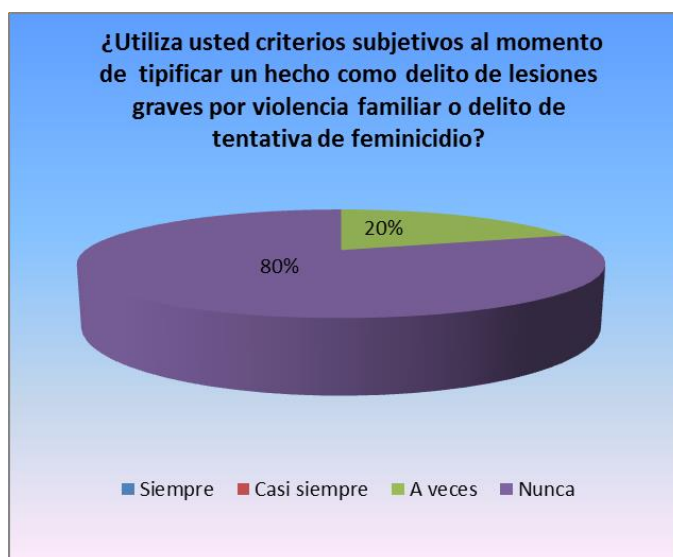
**TABLA N° 03**

¿Utiliza usted criterios subjetivos al momento de tipificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	0	0	0.00	0.00
Casi siempre	0	0	0.00	0.00
A veces	4	4	20.00	20.00
Nunca	16	20	80.00	100.00
Total	20		100.00	

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.

**GRAFICO N° 03**



Fuente: Tabla N° 03

Descripción: En el gráfico N° 03 se observa que de los fiscales encuestados el 80% nunca utilizan criterios subjetivos al momento de tipificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 20% a veces.

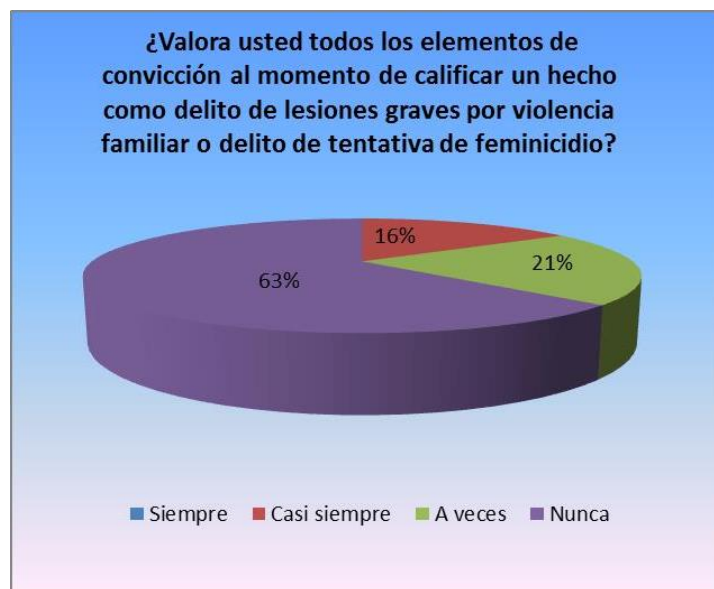
**TABLA N° 04**

¿Valora usted todos los elementos de convicción al momento de calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	0	0	0.00	0.00
Casi siempre	3	3	15.79	15.79
A veces	4	7	21.05	36.84
Nunca	12	19	63.16	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

**GRAFICO N° 04**



**Fuente: Tabla N° 04**

Descripción: En el gráfico N° 04 se observa que de los fiscales encuestados el 63% nunca valoran los elementos de convicción al momento de calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 21% a veces, y el 16% casi siempre.

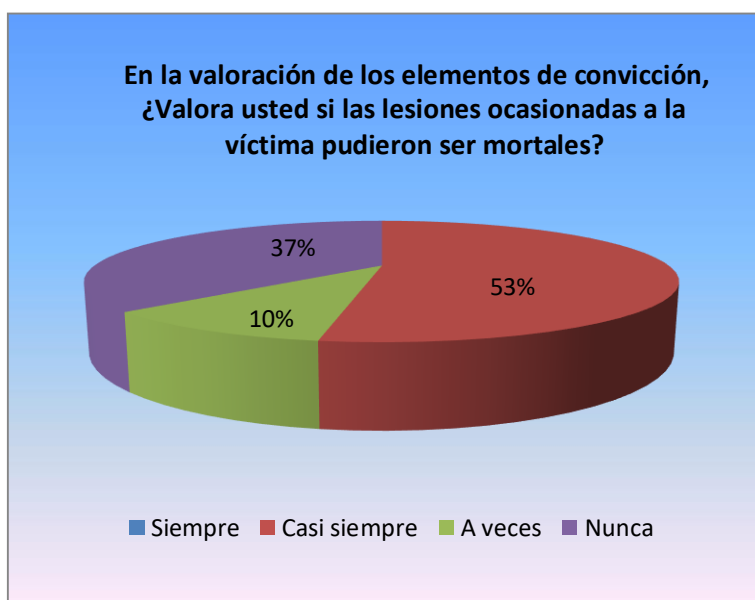
**TABLA N° 05**

En la valoración de los elementos de convicción, ¿valora usted si las lesiones ocasionadas a la víctima pudieron ser mortales?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	0	0	0.00	0.00
Casi siempre	10	10	52.63	52.63
A veces	2	12	10.53	63.16
Nunca	7	19	36.84	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente:** Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.

**GRAFICO N° 05**



**Fuente:** Tabla N° 05

Descripción: En el gráfico N° 05 se observa que de los fiscales encuestados el 53% casi siempre valoran si las lesiones ocasionadas a la víctima pudieron ser mortales, mientras que el 37% nunca y el 10% a veces.

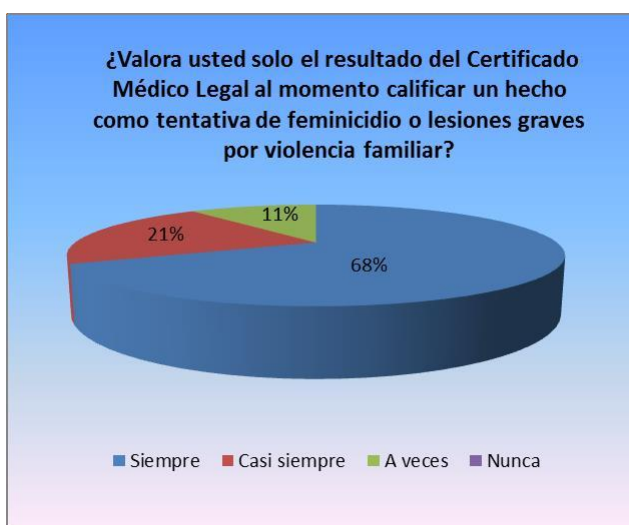
**TABLA N° 06**

¿Valora usted solo el resultado del Certificado Médico Legal al momento calificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	13	13	68.42	68.42
Casi siempre	4	17	21.05	89.47
A veces	2	19	10.53	100.00
Nunca	0	19	0.00	100.00
Total	19		100.00	

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.

**GRAFICO N° 06**



Fuente: Tabla N° 06



Descripción: En el gráfico N° 06 se observa que de los fiscales encuestados el 68% siempre valora solo el resultado del Certificado Médico Legal al momento calificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 21% casi siempre y el 11% a veces.

**TABLA N° 07**

¿Cree Usted que el resultado del Certificado Médico Legal debe desestimar un delito de feminicidio en grado de tentativa y calificarlo como delito lesiones graves por violencia familiar?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	10	10	52.63	52.63
Casi siempre	4	14	21.05	73.68
A veces	5	19	26.32	100.00
Nunca	0	19	0.00	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

**GRAFICO N° 07**



**Fuente: Tabla N° 07**

Descripción: En el gráfico N° 07 se observa que de los fiscales encuestados el 53% cree que el resultado del Certificado Médico Legal debe desestimar un delito de feminicidio en grado de tentativa y calificarlo como delito lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 26% a veces y el 21% casi siempre.

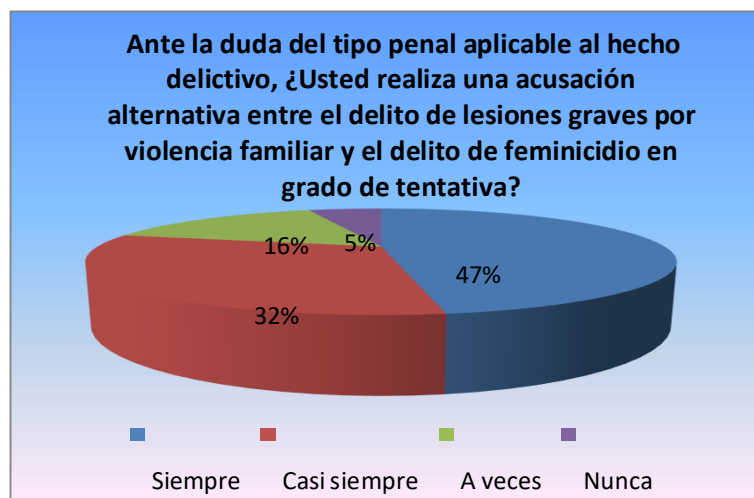
**TABLA N° 08**

Ante la duda del tipo penal aplicable al hecho delictivo, ¿Usted realiza una acusación alternativa entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	9	9	47.37	47.37
Casi siempre	6	15	31.58	78.95
A veces	3	18	15.79	94.74
Nunca	1	19	5.26	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

**GRAFICO N° 08**



**Fuente: Tabla N°08**

Descripción: En el gráfico N° 08 se observa que de los fiscales encuestados el 47% realizan una acusación alternativa entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa, ante la duda del tipo penal aplicable al hecho delictivo, mientras que el 32% casi siempre, el 16% a veces y el 5% nunca.

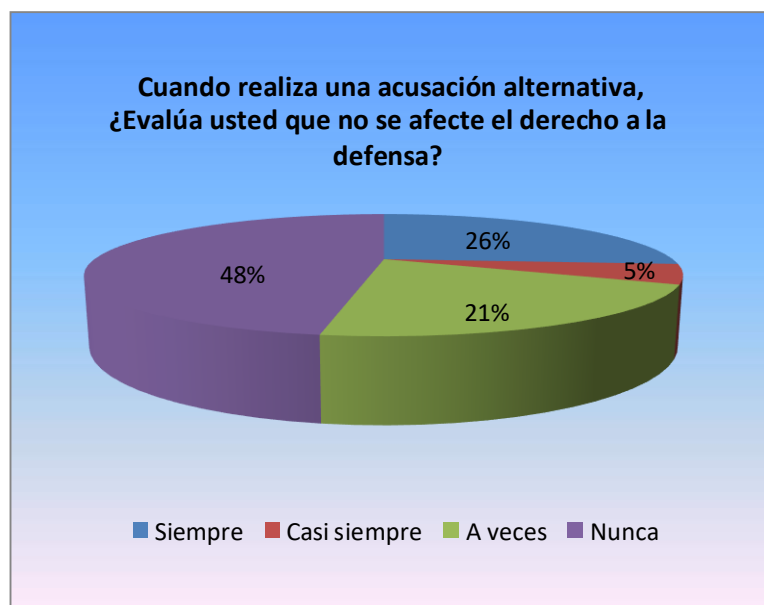
**TABLA N° 09**

Cuando realiza una acusación alternativa, ¿Evalúa usted que no se afecte el derecho a la defensa?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	5	5	26.32	26.32
Casi siempre	1	6	5.26	31.58
A veces	4	10	21.05	52.63
Nunca	9	19	47.37	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

**GRAFICO N° 09**



**Fuente: Tabla N° 09**

Descripción: En el gráfico N° 09 se observa que de los fiscales encuestados el 48% nunca evalúan que no se afecte el derecho a la defensa, cuando realiza una acusación alternativa, mientras que el 26% siempre, el 21% a veces y el 5% casi siempre.

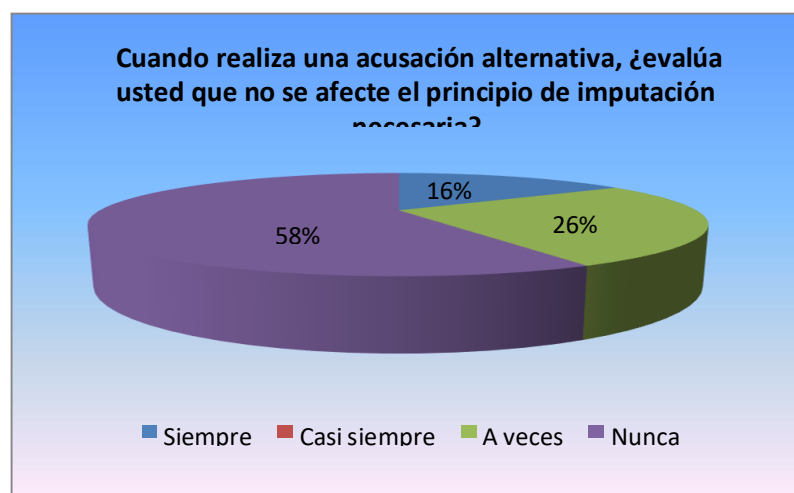
**TABLA N° 10**

Cuando realiza una acusación alternativa, ¿evalúa usted que no se afecte el principio de imputación necesaria?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	3	3	15.79	15.79
Casi siempre	0	3	0.00	15.79
A veces	5	8	26.32	42.11
Nunca	11	19	57.89	100.00
Total	19		100.00	

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.

**GRAFICO N° 10**



Fuente: Tabla N° 10

Descripción: En el gráfico N° 10 se observa que de los fiscales encuestados el 58% nunca evalúan que no se afecte el derecho a la defensa, cuando realiza una acusación alternativa, mientras que el 26% a veces, y el 16% siempre.

**TABLA N° 11**

Cuándo para su criterio existe un concurso aparente de leyes entre el delito de Tentativa de Femicidio y Lesiones Graves por Violencia Familiar ¿Aplica usted el principio de especialidad?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	1	1	5.26	5.26
Casi siempre	4	5	21.05	26.32
A veces	3	8	15.79	42.11
Nunca	11	19	57.89	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

**GRAFICO N° 11**



**Fuente: Tabla N° 11**

Descripción: En el gráfico N° 11 se observa que de los fiscales encuestados el 58% nunca aplican el principio de especificidad, cuándo para su criterio existe un concurso aparente de leyes entre el delito de Tentativa de Femicidio y Lesiones Graves por Violencia Familiar mientras que el 21% casi siempre, el 16% a veces y el 5% siempre.

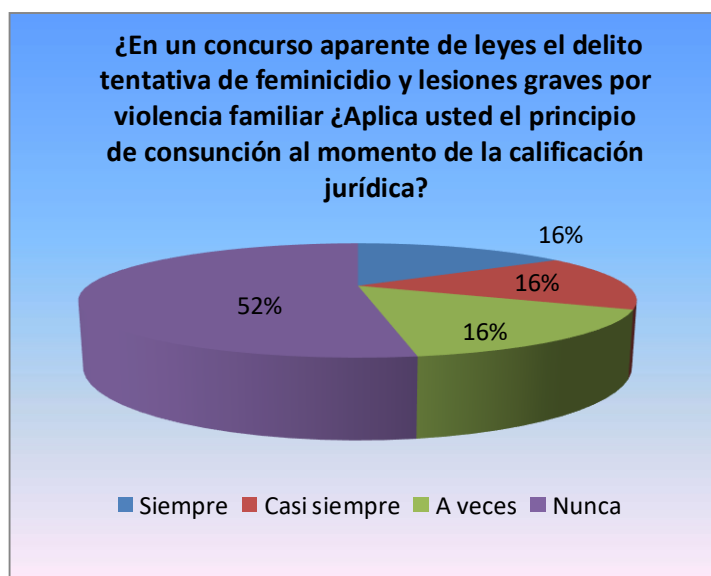
**TABLA N° 12**

¿En un concurso aparente de leyes el delito tentativa de femicidio y lesiones graves por violencia familiar ¿Aplica usted el principio de consunción al momento de la calificación jurídica?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	3	3	15.79	15.79
Casi siempre	3	6	15.79	31.58
A veces	3	9	15.79	47.37
Nunca	10	19	52.63	100.00
Total	19		100.00	

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.

**GRAFICO N° 12**



Fuente: Tabla N° 12

Descripción: En el gráfico N° 12 se observa que de los fiscales encuestados el 52% nunca aplican el principio de consunción al momento de la calificación jurídica, en un concurso aparente de leyes el delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 21% casi siempre, el 16% a veces, el 16% casi siempre y el 16% siempre.

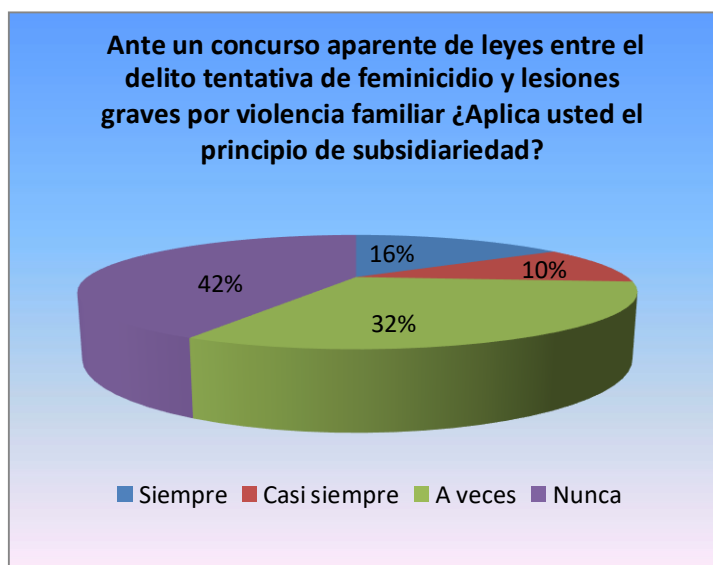
**TABLA N° 13**

Ante un concurso aparente de leyes entre el delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar ¿Aplica usted el principio de subsidiariedad?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	3	3	15.79	15.79
Casi siempre	2	5	10.53	26.32
A veces	6	11	31.58	57.89
Nunca	8	19	42.11	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

### **GRAFICO N° 13**



**Fuente: Tabla N° 13**

Descripción: En el gráfico N° 13 se observa que de los fiscales encuestados el 42% nunca aplican el principio de subsidiariedad, ante un concurso aparente de leyes entre el delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 32% a veces, el 16% siempre, y el 10% casi siempre.

### **TABLA N° 14**

¿Los principios de especificidad, consunción y subsidiariedad son aplicables cuando se genere un concurso aparente de leyes?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	2	2	10.53	10.53
Casi siempre	0	2	0.00	10.53
A veces	5	7	26.32	36.84
Nunca	12	19	63.16	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**



### **GRAFICO N° 14**



**Fuente: Tabla N° 14**

Descripción: En el gráfico N° 14 se observa que de los fiscales encuestados el 63% nunca consideran que los principios de especificidad, consunción y subsidiariedad son aplicables cuando se genere un concurso aparente de leyes, mientras que el 26% a veces, y el 11% siempre.

### **TABLA N° 15**

¿Cree usted que un hecho se puede subsumir en los tipos penales de delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, generando un concurso aparente de leyes?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	2	2	10.53	10.53
Casi siempre	11	13	57.89	68.42
A veces	1	14	5.26	73.68
Nunca	5	19	26.32	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

### **GRAFICO N° 15**



**Fuente: Tabla N° 15**

Descripción: En el gráfico N° 15 se observa que de los fiscales encuestados el 58% casi siempre consideran que un hecho se puede subsumir en los tipos penales de delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, generando un concurso aparente de leyes, mientras que el 26% nunca, el 11% siempre y el 5% a veces.

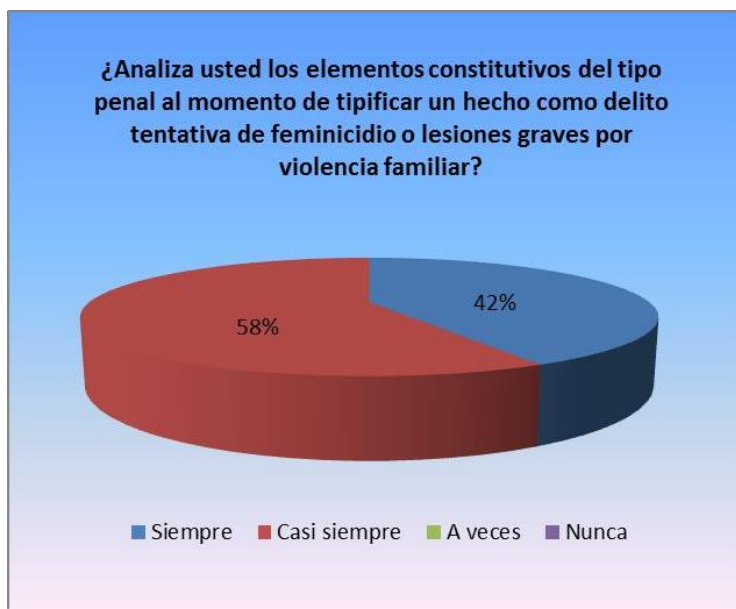
### **TABLA N° 16**

¿Analiza usted los elementos constitutivos del tipo penal al momento de tipificar un hecho como delito tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	8	8	42.11	42.11
Casi siempre	11	19	57.89	100.00
A veces	0	19	0.00	100.00
Nunca	0	19	0.00	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

### **GRAFICO N° 16**



**Fuente: Tabla N° 16**

Descripción: En el gráfico N° 16 se observa que de los fiscales encuestados el 58% casi siempre analizan los elementos constitutivos del tipo penal al momento de tipificar un hecho como delito tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 42% nunca.

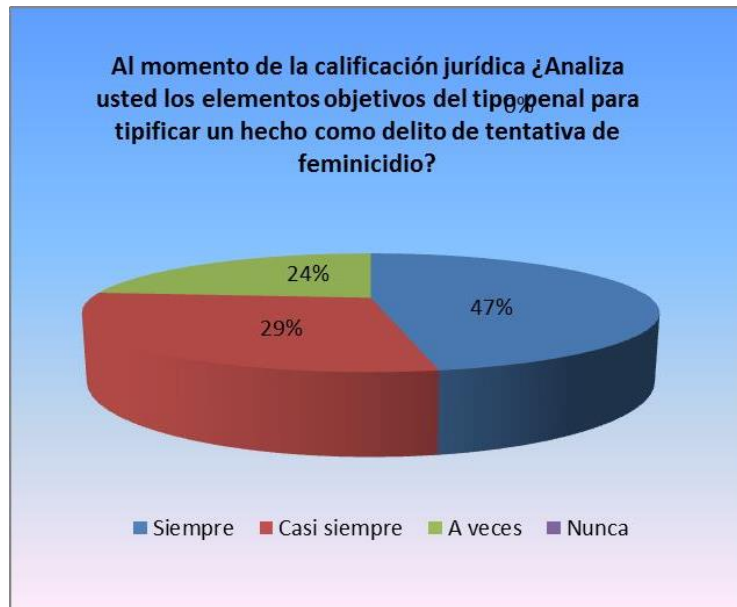
### **TABLA N° 17**

Al momento de la calificación jurídica ¿Analiza usted los elementos objetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	8	8	42.11	42.11
Casi siempre	5	13	26.32	68.42
A veces	4	17	21.05	89.47
Nunca	0	17	0.00	89.47
Total	17		89.47	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

### **GRAFICO N° 17**



**Fuente: Tabla N° 17**

Descripción: En el gráfico N° 17 se observa que de los fiscales encuestados el 47% casi siempre analizan los elementos objetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 29% casi siempre y 24% a veces.

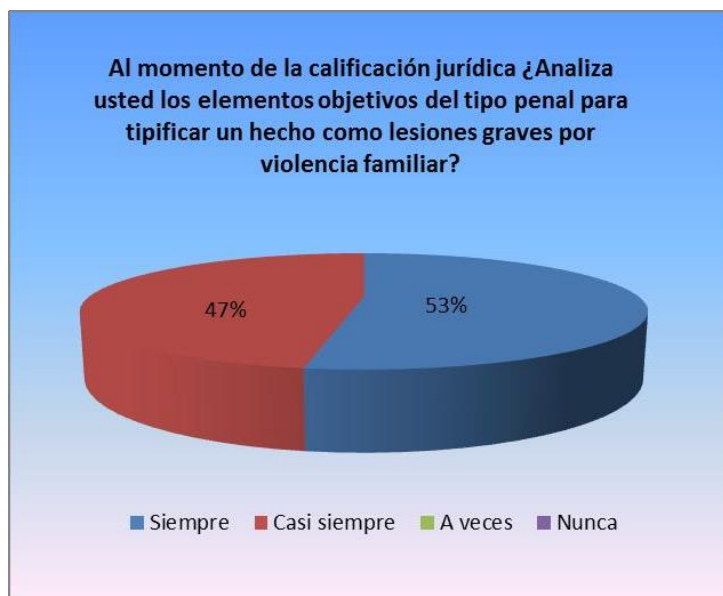
### **TABLA N° 18**

Al momento de la calificación jurídica ¿Analiza usted los elementos objetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito lesiones graves por violencia familiar?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	10	10	52.63	52.63
Casi siempre	9	19	47.37	100.00
A veces	0	19	0.00	100.00
Nunca	0	19	0.00	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

### **GRAFICO N° 18**



**Fuente: Tabla N° 18**

Descripción: En el gráfico N° 18 se observa que de los fiscales encuestados el 53% siempre analizan los elementos objetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 47% casi siempre.

### **TABLA N° 19**

Al momento de la calificación jurídica ¿Analiza usted los elementos subjetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	10	10	52.63	52.63
Casi siempre	9	19	47.37	100.00
A veces	0	19	0.00	100.00
Nunca	0	19	0.00	100.00
Total	19		100.00	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

**GRAFICO N° 19**



**Fuente: Tabla N° 19**

Descripción: En el gráfico N° 19 se observa que de los fiscales encuestados el 53% siempre analizan los elementos subjetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 47% casi siempre.

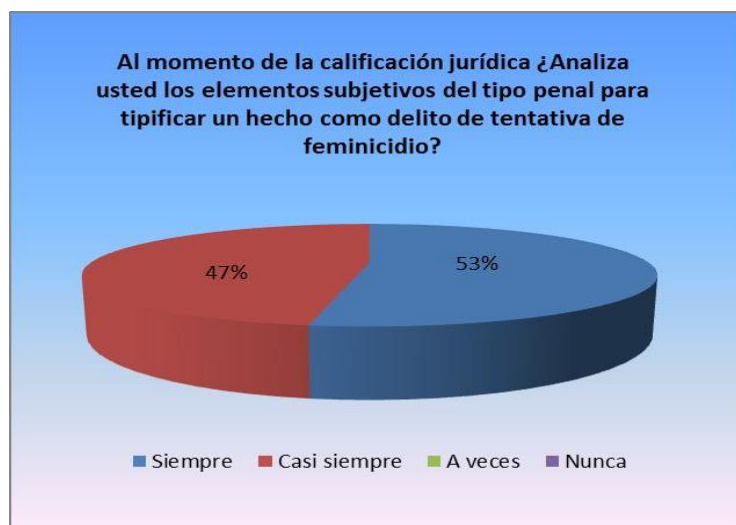
**TABLA N° 20**

Al momento de la calificación jurídica ¿Analiza usted los elementos subjetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar?

Opciones	Frecuencia	Fo	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Siempre	10	10	52.63	52.63
Casi siempre	9	19	47.37	100.00
A veces	0	19	0.00	100.00
Nunca	0	19	0.00	100.00
<b>Total</b>	<b>19</b>		<b>100.00</b>	

**Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales Penales Provinciales del Distrito Fiscal del Santa – Sede Central.**

## GRAFICO N° 20



**Fuente: Tabla N° 20**

Descripción: En el gráfico N° 19 se observa que de los fiscales encuestados el 53% siempre analizan los elementos subjetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 47% casi siempre.

### **PRUEBA DEL CHI CUADRADO:**

#### **Los Criterios del Fiscal**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi siempre	4	21,1	21,1	21,1
	A Veces	15	78,9	78,9	100,0
	Total	19	100,0	100,0	

#### **Delito de Tentativa de Feminicidio**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A Veces	6	31,6	31,6	31,6
	Nunca	13	68,4	68,4	100,0
	Total	19	100,0	100,0	

### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Los Criterios del Fiscal * Delito de Tentativa de Femicidio	19	100,0%	0	0,0%	19	100,0%

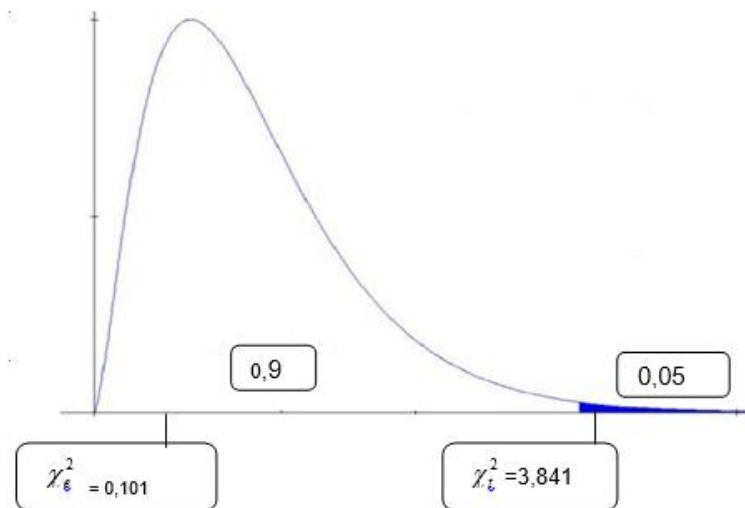
### Tabla cruzada Los Criterios del Fiscal\*Delito de Tentativa de Femicidio

		Delito de Tentativa de Femicidio			
		A Veces	Nunca	Total	
Los Criterios del Fiscal	Casi siempre	Recuento	1	3	4
		% del total	5,3%	15,8%	21,1%
	A Veces	Recuento	5	10	15
		% del total	26,3%	52,6%	78,9%
Total	Recuento	6	13	19	
	% del total	31,6%	68,4%	100,0%	

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,101	1	,750		

**Figura 23:** Análisis de Significancia de la relación entre Los Criterios del Fiscal \* Delito de Tentativa de Femicidio.





## **DISCUSION DE RESULTADOS:**

El 63% siempre utilizan los criterios objetivos para tipificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 21% casi siempre y el 16% a veces. Según la tabla N° 2 el 79% siempre realizan su labor con autonomía, rigiéndose por criterios objetivos, sujetos únicamente a la Constitución y la Ley, mientras que el 21% casi siempre, estos datos se corroboran con la investigación de Ames Lara.

Según Lara, (2016):

“Para cada caso en específico se tienen que aplicar los criterios aplicando el principio de razonabilidad, es decir los Fiscales ante un caso de un concurso aparente de delitos tienen que aplicar los principios de razonabilidad, proporcionalidad, consunción y finalmente el principio de especialidad.

Según Tello, (2013):

Los Fiscales al momento de tipificar los hechos deben realizar las investigaciones aplicando los principios penales, deben aplicar criterios objetivos dejando de lado los criterios subjetivos, es decir su acusación no debe estar influenciada por ciertas personas, ni tampoco debe de paralizarse por intereses propios o ajenos, es decir su teoría del caso debe estar sustentada en la realidad de los hechos acontecidos y los autores, partícipes y coautores deben ser solo aquellos que ejecutaron el tipo penal.

Según los resultados de la tabla N° 3 arrojan una predisposición del fiscal penal del 80% de no utilizar criterios subjetivos, en tanto un 20% lo utiliza a veces, los criterios aplicados por los Fiscales son criterios objetivos no aplican suposiciones, tienen que estar sometidos al ordenamiento penal, tienen que realizar un análisis de todo el entorno en la cual se desarrollaron los hechos, es decir se tienen que evaluar cuáles fueron las circunstancias en la que se desarrollaron los hechos, cuáles fueron las intenciones del sujeto que realizó el tipo penal, aunque es difícil determinar cuáles fueron las intenciones del sujeto actor, porque no se puede conocer la parte interna del sujeto, pero si se puede determinar en el planteamiento de nuestra teoría del caso cuales fueron las intenciones del sujeto actor, si su intención fue

lesionar a la víctima o si su intención fue matarla, porque si su intención fue matar a la víctima y no lo logro por causas ajenas a su persona, entonces tenemos que plantear la tentativa de feminicidio porque de lo contrario solo se tipificara como un delito de lesiones.

Del análisis de la tabla N° 4 sobre los elementos de convicción se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el el 63% nunca valoran los elementos de convicción al momento de calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 21% a veces, y el 16% casi siempre. De la tabla N° 05 se observa que de los fiscales encuestados el 53% casi siempre valoran si las lesiones ocasionadas a la víctima pudieron ser mortales, mientras que el 37% nunca y el 10% a veces.

Asimismo, del análisis de la tabla N° 06 sobre el certificado médico, se pudo comprobar que los fiscales en un 68% siempre valoran solo el resultado del Certificado Médico Legal al momento calificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 21% casi siempre y el 11% a veces, de igual forma del análisis de la tabla N° 07 los fiscales consideran en un 53% que el resultado del Certificado Médico Legal debe desestimar un delito de feminicidio en grado de tentativa y calificarlo como delito lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 26% a veces y el 21% casi siempre.

Del análisis de la tabla N° 08 sobre acusación alternativa, se pudo comprobar significativamente que de los Fiscales encuestados el 47% realizan una acusación alternativa entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa, ante la duda del tipo penal aplicable al hecho delictivo, mientras que el 32% casi siempre, el 16% a veces y el 5% nunca. Asimismo según la tabla N° 09 tenemos que el 47 de los fiscales consideran que en una acusación alternativa no se debe afectar derechos fundamentales, como el derecho del imputado a la debida defensa,

Según Villavicencio, (2012):

“Concluye que los operadores de justicia deben valorar analizar todos los elementos de la teoría del delito, analizado desde un enfoque integral, es decir encontrar la correlación entre todos los elementos que configuraron la realidad de los hechos”.

(p.145)

En consecuencia, estos resultados también se ven fundamentados en la teoría de Tello.

Según Tello, (2013):

Indica que los Fiscales en la etapa de la investigación preliminar debe elaborarse la teoría del caso estableciendo quienes son los autores y partícipes del delito, la tipicidad la antijuricidad. (p. 106)

Se tiene el resultado del 53% casi siempre están de acuerdo en realizar la valoración por parte del Fiscal penal de los elementos de convicción y su debida observancia en la calificación de un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o como delito de tentativa de feminicidio respectivamente.

Con respecto al certificado médico el 68% que siempre están de acuerdo en que el fiscal debe valorar únicamente el certificado médico legal para tipificar un delito de lesiones graves por violencia familiar, pero también el 11% de los fiscales consideran que solo a veces se debe valorar únicamente el certificado médico legal para desestimar un delito de tentativa de feminicidio en un contexto de violencia familiar.

El 47% considera que siempre de no estar convencido el fiscal del tipo penal aplicable al momento de acusar podría realizar una acusación alternativa entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y tentativa de feminicidio,

Los Fiscales no deben valorar solo el resultado del certificado médico legal para realizar la tipificación de un delito, porque sería un valoración parcial, se tiene que realizar una valoración integral, es decir se tiene que valorar todos los elementos de convicción, los cuales son las circunstancias en la que se desarrollaron los hechos, el tipo de arma que uso el sujeto actor si esta era mortal o no, que parte del cuerpo fue lesionado, si pudo ser un daño mortal, se tiene que analizar la cantidad de golpes que el sujeto actor le propino a la víctima, la valoración de todos estos elementos nos va a permitir determinar si realmente la intención del actor era lesionar a la víctima o si su intención fue matarla, porque si fue así estaríamos hablando de un delito de tentativa de feminicidio y no de un delito de lesiones, independientemente del resultado del certificado médico legal, porque puede darse el caso que de la valoración del certificado médico legal, el delito de lesiones, cuando según la realidad de los hechos es un delito de tentativa de feminicidio.

Según la tabla N° 10 el 58% nunca evalúa que no se afecte el derecho a la defensa, cuando realiza una acusación alternativa, mientras que el 26% a veces, y el 16% siempre, estos datos se corroboran con la investigación de Ypanaqué.

Según Ypanaqué, (2012):

“Cuando existe un aparente concurso real de leyes, los Fiscales tienen que realizar una acusación alternativa, aplicando los principios penales de especialidad”.

Estos resultados también se ven fundamentados en la teoría de Neyra”. (p.49)

Según Neyra, (2010):

Estable que se tiene que brindar a las partes procesales toda la información que se está analizando en la elaboración de la teoría del delito, con la finalidad que exista una igualdad de oportunidad para poder elaborar la defensa, en las mismas condiciones entre la víctima y el agresor.

Según la tabla N° 11 sobre el principio de especialidad el 58% nunca aplican el principio de especificidad, cuándo para su criterio existe un concurso aparente de leyes entre el delito de Tentativa de Femicidio y Lesiones Graves por Violencia Familiar mientras que el 21% casi siempre, el 16% a veces y el 5% siempre. Según tabla N° 12 sobre el principio de consunción se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el el 52% nunca aplican el principio de consunción al momento de la calificación jurídica, en un concurso aparente de leyes el delito tentativa de femicidio y lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 21% casi siempre, el 16% a veces, el 16% casi siempre y el 16% siempre.

Según la tabla N° 13 sobre el principio de subsidiariedad encuestados el 52% nunca aplican el principio de consunción al momento de la calificación jurídica, en un concurso aparente de leyes el delito tentativa de femicidio y lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 21% casi siempre, el 16% a veces, el 16% casi siempre y el 16% siempre.

Según la tabla N° 14 sobre la aplicación de los principios de especialidad, de subsidiariedad, de consunción cuando se genere un conflicto aparente de leyes, se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el el 63% nunca consideran que los principios de especificidad, consunción y subsidiariedad son aplicables cuando se genere un concurso aparente de leyes,

mientras que el 26% a veces, y el 11% siempre.

Según la tabla N° 15 sobre la subsunción en los tipos penales de delito de tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar generando un conflicto aparente de leyes entre el delito de tentativa de feminicidio y el delito de lesiones graves por violencia familiar, se pudo comprobar de los Fiscales encuestados que el 58% casi siempre considera que un hecho se puede subsumir en los tipos penales de delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, generando un concurso aparente de leyes, mientras que el 26% nunca, el 11% siempre y el 5% a veces, estos datos se corroboran con la teoría de Ramos de Mello,

Según Mello, (2015):

Quien estable que cuando en una investigación existen criterios encontrados, el Fiscal para determinar cuál es el tipo penal que va aplicar a determinados hechos, tiene que agenciarse de otros principios como la razonabilidad, la objetividad, y la especialidad, lo que le va a permitir determinar en forma correcta cual es el tipo penal aplicado a un caso en específico. (p.189)

Según Villavicencio, (2013):

Manifiesta que cuando nos encontramos en un caso en la cual exista un concurso aparte de leyes, se tiene que recurrir a los principios mediante las cuales nos va a permitir resolver con mayor precisión cual es la aplicación correcta, es decir que ley se va a aplicar para un caso determinado en la cual exista un conflicto de leyes. (p.89)

Según tabla N° 16 se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el 58% casi siempre analizan los elementos constitutivos del tipo penal al momento de tipificar un hecho como delito tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 42% nunca.

Según la tabla N° 17 sobre los elementos objetivos del tipo penal del delito de tentativa de feminicidio tenemos que de los fiscales encuestados el 47% casi siempre analizan los elementos objetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 29% casi siempre y 24% a veces.

Según la tabla N° 18 sobre los elementos objetivos del tipo penal de lesiones graves por violencia familiar, se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el 53% siempre

analizan los elementos objetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 47% casi siempre.

Según la tabla N° 19 sobre los elementos subjetivos del tipo penal de tentativa de feminicidio, se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el 53% siempre analizan los elementos subjetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 47% casi siempre.

Según la tabla N° 20 sobre los elementos subjetivos del tipo penal lesiones graves por violencia familiar, se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el 53% siempre analizan los elementos subjetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 47% casi siempre, estos datos se corroboran con la investigación de Ramos de Mello,

Según Mello, (2015):

“Estable que al momento de tipificar un delito se tiene que analizar los elementos subjetivos y elementos objetivos del tipo penal, para poder elaborar la teoría del caso”. (p.99)

Los elementos objetivos y los elementos subjetivos tiene que analizarse porque este análisis nos va a permitir determinar si el sujeto actuó con dolo o actuó con culpa, si existe alguna causal de impunidad o este actor actuó bajo alguna circunstancia exculpante, lo cual va a determinar si el sujeto actor es culpable o no del delito cometido, asimismo se tiene que evaluar los elementos objetivos con la finalidad de determinar según Villavicencio.

Según Mello, (2015):

La relación de causalidad, la imputación objetiva, los componentes descriptivos y los componentes normativos, la relación de causalidad consiste en determinar la relación que existe entre los hechos y el autor, es decir determinar si existe una relación entre la conducta y el resultado típico si no se determina la existencia de esta relación de causalidad entonces decimos que no hay delito.

## CONCLUSIONES:

- ✓ En este trabajo de investigación se determinó que los Fiscales no utilizan en forma correcta los criterios para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio, calificándolo en forma incorrecta como delito de tentativa de feminicidio.
- ✓ El elemento procesal más utilizado por los Fiscales es la valoración del certificado médico legal, lo cual es determinante para que califiquen un hecho como lesiones graves por violencia familiar un delito de tentativa de feminicidio.
- ✓ Los Fiscales ante un hecho que se subsume en los tipos penales de delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, generando un concurso aparente de leyes, no utilizan los principios de especialidad, subsidiariedad, consunción y alternatividad.
- ✓ Los Fiscales en una acusación alternativa ante un hecho que aparentemente se tipifica como delito tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, no utilizan los principios de imputación necesaria y el derecho a la defensa.
- ✓ Los fiscales si realizan una valoración de los elementos constitutivos del tipo penal del delito tentativa de feminicidio y del delito de lesiones graves por violencia familiar

## **RECOMENDACIONES:**

- ✓ Realizar una capacitación a los Fiscales para que realicen una correcta aplicación de los criterios, para que valoren todos los elementos procesales, los cuales deben estar relacionados con los principios de especialidad, subsidiariedad, consunción y alternatividad, al momento de calificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.
- ✓ A los Fiscales que no realicen la valoración solo del certificado médico legal, sino que la valoración sea integral, con la valoración de todos los elementos de convicción, en relación con los principios penales y los elementos constitutivos del tipo penal del delito de tentativa de feminicidio y del delito de lesiones graves por violencia familiar.
- ✓ A los Fiscales que no realicen una valoración parcial ante un concurso aparente de leyes, sino que apliquen los principios de especialidad, subsidiariedad, consunción y alternatividad, ante un hecho que se subsume en los tipos penales de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beccaria, C. (1774). “Tratado de los delitos y las penas”. Madrid, España: Editorial Cámara de S. M.
- Bendezú B., B. (2015). “Delito de feminicidio análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico – penal”. Lima, Perú: ARA Editores.
- Bramont A., L. (2005). “Manual de Derecho Penal Parte General”. (3.a ed.). Lima, Perú: EDDILI.
- Peña C., A. (2008). “Manual de Derecho Procesal Penal”. (2.a ed.) Lima, Perú: Editorial RODHAS.
- Peña C., F. (2007). “derecho penal parte general Teoría del delito y la pena y sus consecuencias jurídicas”. Lima: Editorial RODHAS
- Peña C., F. (2015). “derecho penal parte especial”. (3.a ed.). Tomo I; Lima: Editorial RODHAS.
- Tello L., R. (2013). “La investigación preparatoria en el proceso penal ¿Nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo?” . Lima, Perú: Editorial jurídicas San Bernardo.
- Ricardo C. Muñoz. (1999).” Manual de derecho penal 4ta edición actualizada”. Argentina: Ediciones córdova.
- Enrique Bacigalupo (1996). “Manual de derecho penal 3era edición”. Bogotá- Colombia: Editorial Temis S.A.
- Tello L., R. (2013). “La investigación preparatoria en el proceso penal ¿Nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo?” . Lima, Perú: Editorial jurídicas San Bernardo.
- Villavicencio T., F. (2013).” Derecho Penal Parte General”. Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.
- Villavicencio T., F. (2014). Derecho Penal Parte General. Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.
- Ypanaqué V., D. (2012). “El dolo en el delito de homicidio en grado de tentativa y en el delito de lesiones graves”. (Tesis para obtener el Título profesional de abogado). Universidad César Vallejo, Lima. (Acceso el 17 de setiembre del 2016)
- Zambrano P., A. (2006). “Derecho Penal Parte General”. (3.a ed.). Lima, Perú: ARA EDITORES.

Zaffaroni, Eugenio Raúl; "Manual de Derecho Penal", p. 608; Editorial Ediar; 1994.

Hugo Vizcardo H. "El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político- criminales".

Perú: Gaceta penal y procesal penal. 2013.

Reategui S, J. (2017). "El Delito de Femenicidio en la Doctrina y Jurisorudencia". (1.a ed.).

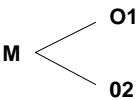
Lima, Perú: GRIJLEY EDITORES.

# ANEXOS

## ANEXO 1: Matriz de consistencia

**Título de la Investigación:** “Criterios del fiscal para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar Chimbote – 2017”.

**Línea de Investigación** : Derecho Penal

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICA, MÉTODO E INSTRUMENTO	POBLACIÓN
¿Qué criterios utiliza el Fiscal para la tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017?.	<p><b>Objetivos generales:</b> Determinar si los Fiscales utilizan los criterios para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b>                      . Identificar cuales son los elementos procesales mas utilizados por los Fiscales para calificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.                      . Determinar los principios que utilizan los Fiscales en un concurso aparente de leyes, ante un hecho que se subsume en dos tipos penales como delito de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.                      . Determinar que principios utilizan los Fiscales en una acusacion alternativa ante un hecho que se subsume en dos tipos penales como delito de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.                      .Determinar si los Fiscales realizan una correcta valoración de los elementos constitutivos de los delitos de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.</p>	<p>Hi: Los Fiscales utilizan los Criterios de manera correcta para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017.</p> <p>Ho: Los Fiscales no utilizan los Criterios de manera correcta, para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017.</p>	<p><b>V1:</b> Criterios del fiscal</p> <p><b>V2:</b> Delito de Tentativa de Femenicidio</p>	<p>No experimental</p> <p><b>M</b>  <b>O1</b> <b>O2</b></p> <p>Dónde: M: 19 Fiscales Adjuntos Provinciales y Fiscales Penales del Distrito Fiscal del Santa con Sede en Chimbote.</p> <p>O1: Criterios del Fiscal. O2: Delito de Tentativa de Femenicidio.</p>	<p><b>Técnica</b> Encuesta, la cual será aplicada a la población muestral, conformada por los 19 Fiscales Provinciales Penales del Santa, esta información obtenida nos ayudó al desarrollo del presente trabajo de investigación.</p> <p><b>Instrumento</b> El instrumento que utilizamos en el presente trabajo de investigación es el cuestionario encuesta, la cual está constituido por 20 preguntas, estas preguntas están vinculadas a la hipótesis de investigación.</p>	19 Fiscales Provinciales Penales del Distrito Fiscal del Santa, Sede en Chimbote

## ANEXO N° 02:

### ENCUESTA

La presente encuesta tiene por finalidad adquirir los datos cuantitativos importantes de los especialistas en materia penal, lo cual va a permitir realizar la investigación de **“LOS CRITERIOS DEL FISCAL PARA TIPIFICAR UN HECHO COMO TENTATIVA DE FEMINICIDIO O LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR CHIMBOTE 2017”**.

#### INSTRUCCIONES:

Sírvanse responder de manera objetiva las siguientes interrogantes, examine las preguntas y marque con una (X) la respuesta correcta.

1. ¿Utiliza usted criterios objetivos para tipificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio?
  - a) Siempre
  - b) Casi Siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
  
2. ¿Realiza usted su labor con autonomía, rigiéndose por criterios objetivos, sujetos únicamente a la Constitución y la Ley?
  - a) Siempre
  - b) Casi Siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
  
3. ¿Utiliza usted criterios subjetivos al momento de tipificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio?
  - a) Siempre
  - b) Casi Siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
  
4. ¿Valora usted todos los elementos de convicción al momento de calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio?
  - a) Siempre
  - b) Casi Siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca

5. En la valoración de los elementos de convicción, ¿valora usted si las lesiones ocasionadas a la víctima pudieron ser mortales?
- a) Siempre
  - b) Casi Siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
6. ¿Valora usted solo el resultado del Certificado Médico Legal al momento calificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar?
- a) Siempre
  - b) Casi Siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
7. ¿Cree Usted que el resultado del Certificado Médico Legal debe desestimar un delito de feminicidio en grado de tentativa y calificarlo como delito lesiones graves por violencia familiar?
- a) Siempre
  - b) Casi Siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
8. Ante la duda del tipo penal aplicable al hecho delictivo, ¿Usted realiza una acusación alternativa entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa?
- a) Siempre
  - b) Casi Siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
9. Cuando realiza una acusación alternativa, ¿evalúa usted que no se afecte el derecho a la defensa?
- a) Siempre
  - b) Casi Siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
10. Cuando realiza una acusación alternativa, ¿evalúa usted que no se afecte el principio de imputación necesaria?
- a) Siempre

- b) Casi Siempre
- c) A veces
- d) Nunca

11. Cuándo para su criterio existe un concurso aparente de leyes entre el delito de Tentativa de Femicidio y Lesiones Graves por Violencia Familiar ¿Aplica usted el principio de especialidad?

- a) Siempre
- b) Casi Siempre
- c) A veces
- d) Nunca

12. ¿En un concurso aparente de leyes el delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar ¿Aplica usted el principio de consunción al momento de la calificación jurídica?

- a) Siempre
- b) Casi Siempre
- c) A veces
- d) Nunca

13. Ante un concurso aparente de leyes entre el delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar ¿Aplica usted el principio de subsidiariedad?

- a) Siempre
- b) Casi Siempre
- c) A veces
- d) Nunca

14. ¿Los principios de especificidad, consunción y subsidiariedad son aplicables cuando se genere un concurso aparente de leyes?

- a) Siempre
- b) Casi Siempre
- c) A veces
- d) Nunca

15. ¿Cree usted que un hecho se puede subsumir en los tipos penales de delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, generando un concurso aparente de leyes?

- a) Siempre
- b) Casi Siempre
- c) A veces
- d) Nunca

16. ¿Analiza usted los elementos constitutivos del tipo penal al momento de tipificar un hecho como delito tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar?

- a) Siempre
- b) Casi Siempre
- c) A veces
- d) Nunca

17. Al momento de la calificación jurídica ¿Analiza usted los elementos objetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio?

- a) Siempre
- b) Casi Siempre
- c) A veces
- d) Nunca

18. Al momento de la calificación jurídica ¿Analiza usted los elementos objetivos del tipo penal para tipificar un hecho como lesiones graves por violencia familiar?

- a) Siempre
- b) Casi Siempre
- c) A veces
- d) Nunca

19. Al momento de la calificación jurídica ¿Analiza usted los elementos subjetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio?

- a) Siempre
- b) Casi Siempre
- c) A veces
- d) Nunca

20. Al momento de la calificación jurídica ¿Analiza usted los elementos subjetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar?

- a) Siempre
- b) Casi Siempre
- c) A veces
- d) Nunca



### ANEXO 3: Carta con Respuesta del Ministerio Publico



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

**REGISTRO N° 213 - 2018-MP-PJFS-SANTA**

Chimbote, 05 de Octubre del 2018

**DADO CUENTA:** Con el Oficio N° 164-2018/ED-UCV-CHIMBOTE-Universidad César Vallejo, mediante el cual el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo Nuevo Chimbote, solicita permiso para que los estudiantes del XI ciclo de Derecho, Roció Magaly Peña Sánchez y Karinel Cuba Paredes, pueda realizar encuesta a los Fiscales Provinciales Penales que laboran en esta sede - Chimbote, dado que ello resulta de suma importancia en merito a una investigación de tesis denominada "Los Criterios del Fiscal para tipificar un hecho como tentativa de Femicidio o Lesiones Graves por Violencia Familiar Chimbote - 2017", **Se Dispone: 1) CONCEDER** permiso y facilidades a los alumnos **ROCIÓ MAGALY PEÑA SÁNCHEZ Y KARINEL CUBA PAREDES**, con el objetivo que realice la encuesta, la que deberá realizar a partir de las 16:00 hrs con el fin de que no se interrumpa el normal funcionamiento del Despacho Fiscal y atención al usuario. Asimismo, se deberá abstener de realizar la encuesta si en ese momento el personal encargado se encuentre en diligencias. Recomiéndese ser breve. **Notifíquese.-**



**Cecilia O. Zavaleta Carcuera**  
FISCAL SUPERIOR (I)  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES  
SUPERIORES  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

(043) 342932, 322357

Anexos: 3502, 3585

Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Ex Av. Pardo) N° 835 - 2° Piso  
Chimbote - Perú

## ANEXO 4: Constancia de Validación

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, María Eugenia Zevallos Loyaga, titular  
del DNI. N° 18190178, de profesión  
Docente, ejerciendo  
actualmente como Docente, en la  
Institución Universidad César Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 25 días del mes de Setiembre del 2018

  
Firma

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Angelica Elvira Bayes Antunez, titular  
 del DNI. N° 32974816, de profesión  
 \_\_\_\_\_, ejerciendo  
 actualmente como Fiscal Provincial, en la  
 Institución Ministerio Público del Santa

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 02 días del mes de octubre del 2018

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma  
 Angelica Elvira Bayes Antunez  
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
 MINIST. PÚBLICO PENAL COMPROMISO  
 DISTRITO FISCAL DEL SANTA

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

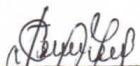
Yo, Milagros Cristina Jurado Gutierrez, titular del DNI. N° 43975149, de profesión Psicóloga, ejerciendo actualmente como Asesora tesis Pre y Post Grado, Psicóloga, en la Institución Consultorio Independiente, UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.


	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			↘	
Amplitud de contenido			↘	
Redacción de los Ítems			↘	
Claridad y precisión			↘	
Pertinencia			↘	

En Chimbote, a los 26 días del mes de Setiembre del 2018

  
Mgr. Milagros Jurado Gutierrez  
PSICÓLOGA - C.Ps.P. 19282  
ASESORA DE TESIS PRE Y POST. GRADO

Firma

## ANEXO 5: Acta de aprobación de originalidad de tesis

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, Christian Antonio Romero Hidalgo, Coordinador de Investigación de la EP. de Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, verifico que la tesis titulada: **"CRITERIOS DEL FISCAL PARA TIPIFICAR UN HECHO COMO TENTATIVA DE FEMENICIDIO O LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, CHIMBOTE-2017"**, de las estudiantes CUBA PAREDES MIRTHA KARINEL y PEÑA SANCHEZ ROCIO MAGALY constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 16 de agosto del 2019.



  
.....  
**Mgr. Christian Antonio Romero Hidalgo**  
Coordinado de Investigación de la EP. De Derecho

## ANEXO 6: Autorización de la Versión Final del Trabajo de Investigación



### AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
EP. DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE  
CUBA PAREDES MIRTHA KARINEL

INFORME TITULADO:

"CRITERIOS DEL FISCAL PARA TIPIFICAR UN HECHO COMO TENTATIVA DE FOMICIDIO O LESIONES  
GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR CHIMBOTE - 2017"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: CATORCE PUNTO OCHO (14.8)



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
EP. DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE

PEÑA SANCHEZ ROCIO MAGALY

INFORME TITULADO:

"CRITERIOS DEL FISCAL PARA TIFICAR UN HECHO COMO TENTATIVA DE FEMINICIDIO O LESIONES  
GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR CHIMBOTE - 2017"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: CATORCE PUNTO OCHO (14.8)



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

**Anexo 7: Autorización para la Publicación Electrónica de la tesis**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS**

**1. DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

CUBA PAREDES MIRTHA KARINEL

D.N.I. : 47566239

Domicilio : 7 de JULIO MZ. C L.Y. 27 VILLA MARIA NVO. CHIMBOTE

Teléfono : Fijo : Móvil : 980217552

E-mail : sagitarokarinel@gmail.com

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS**

Modalidad

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO

Escuela : DERECHO

Carrera : DERECHO

Título : ABOGADO

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :

Mención :

Doctorado



**3. DATOS DE LA TESIS**

Autor (es) Apellidos y Nombres:

CUBA PAREDES MIRTHA KARINEL.

Título de la tesis:

"CRITERIOS DEL FISCAL PARA TIPIFICAR UN HECHO COMO  
TENTATIVA DE FEMINICIDIO O LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA  
FAMILIAR CHIMBOTE - 2017"

Año de publicación : 2018

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN  
ELECTRÓNICA:**

A través del presente documento.

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma

MIRTHA KARINEL CUBA PAREDES

DNI: 47566239





Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

PEÑA SANCHEZ ROCIO MAGALY

D.N.I. : 32952466

Domicilio : JR. Buenos aires MZ.U LT. 17 VILLA MARIA NVO. CHIMBOTE

Teléfono : Fijo : Móvil : 943119345

E-mail : [pmo\\_015@yahoo.com](mailto:pmo_015@yahoo.com)

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO

Escuela : DERECHO

Carrera : DERECHO

Título : ABOGADO

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado : \_\_\_\_\_

Mención : \_\_\_\_\_



Doctorado

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Título de la tesis:

"CRITERIOS DEL FISCAL PARA TIFICAR UN HECHO COMO TENTATIVA DE FEMINICIDIO O LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR CHIMBOTE - 2017"

Año de publicación : 2018

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis

Firma   
PEÑA SANCHEZ ROCIO MAGALY  
DNI: 32952466



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO**

**“CRITERIOS DEL FISCAL PARA TIPIFICAR UN HECHO COMO  
TENTATIVA DE FEMINICIDIO O LESIONES GRAVES POR  
VIOLENCIA FAMILIAR CHIMBOTE – 2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**CUBA PAREDES, MIRTHA KARINEL**

**PEÑA SANCHEZ, ROCIO MAGALY**

2018

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2018**

**“CRITERIOS DEL FISCAL PARA TIPIFICAR UN HECHO COMO TENTATIVA DE FEMINICIDIO O LESIONES  
GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR CHIMBOTE – 2017”**

**AUTORES:**

**CUBA PAREDES, Mirtha Karinel**

[sagitariokarinel@gmail.com](mailto:sagitariokarinel@gmail.com)

**PEÑA SANCHÉZ, Rocio Magaly**

[Chio\\_016@yahoo.com](mailto:Chio_016@yahoo.com)

**UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO” – CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO**

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tiene asignado el título “Criterios del fiscal para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar Chimbote – 2017”. Asimismo el objetivo general fue determinar cuál es el criterio que más utiliza el Fiscal para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017. La metodología empleada fue el método jurídico y método inductivo. El diseño está situado dentro del enfoque cuantitativo y pertenece a un diseño no experimental, transversal de tipo descriptivo. La población fueron 19 Fiscales Adjuntos Provinciales y Fiscales Penales del Distrito Fiscal del Santa, Sede en Chimbote. La técnica aplicada fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario de encuesta.

Los resultados nos permitieron llegar a la conclusión que el fiscal penal a pesar de estar obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un delito en el contexto y agravante de violencia familiar, en un porcentaje considerable se rigen al diagnóstico del exámen médico legal determinando las penas por medio de los días de descanso de dicho certificado, dejando de lado el criterio subjetivo, de esa manera al existir conflicto aparente de leyes entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización en su gran mayoría de las pruebas expuestas dejando de lado los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.

Palabras clave: consunción, subsunción, tentativa, feminicidio, subsidiariedad.

## **ABSTRACT**

The following research entitled "Criteria of the Criminal Prosecutor to qualify a fact as femicide in tentative degree or serious injuries for family violence Chimbote – 2017". Also, as a general objective to determine the most used criteria by the Criminal Prosecutor to qualify a fact as femicide in tentative degree or serious injuries for family violence, Chimbote 2017. The methodology applied was the legal method and the inductive method. The design is located within the quantitative approach and corresponds to a non-experimental, transverse descriptive design. The population was formed by 19 Deputy Prosecutors Provincial and Criminal Prosecutors of the Fiscal District of Santa, located in Chimbote. The technique is the survey and the instrument the survey questionnaire.

The results allowed to concluding that the criminal prosecutor is obliged to act with objectivity, investigating the constituent elements of the crime, in the case of a crime in the context and aggravating family violence, all necessary elements of conviction and objectives will meet to determine the correct criminal type. Thus, if there is an apparent conflict between the crime of serious family violence and the attempted crime of femicide, the principle of specialty, subsidiarity and consumption would be used.

Keywords: consumption, subsumption, attempt, femicide, subsidiarity.

## **INTRODUCCIÓN**

A nivel internacional en los últimos años hemos podido observar una tendencia constante al maltrato hacia las mujeres, en su gran mayoría este tipo de problemas son llevados a cabo por personas con cierto grado de parentesco o familiaridad, los que por diversas circunstancias determinan de manera deliberada poner fin a la vida de sus cónyuges, concubinas, familiares, por medio de maltratos que dirigen hacia su persona, atentando contra su vida, cuerpo y salud.

De esta manera ocasionándole a la víctima diversos daños que por ciertas circunstancias, contrarias a la voluntad del agresor no llega a cumplir con su finalidad, muchas veces por la intervención oportuna de vecinos o familiares que se percatan de la situación quedando frustrado el delito de femicidio; ante esta problemática que se percibe en nuestra sociedad y la cual no es valorada de manera eficaz por nuestras autoridades.

Debido a los medios probatorios que se presentan, los cuales en algunos casos no son valorados de manera adecuada, en el presente proyecto analizaremos los criterios que tiene el fiscal para tipificar

un hecho como delito de tentativa de feminicidio o como lesiones graves por violencia familiar, basándose en los elementos de convicción, no evaluando el contexto en la cual ocurrieron los hechos.

A nivel nacional también nos encontramos con esta realidad problemática, en la cual los delitos por tentativa de femicidio no han sido calificados correctamente por parte del Fiscal, sentenciándose con una pena menor a un delito que le corresponde una mayor pena, por ejemplo tenemos el caso de Milagros Rumiche Saavedra, quien fue víctima de un ataque brutal por su pareja en la ciudad de Tumbes, su rostro quedó totalmente desfigurada evidenciando el nivel de crueldad de Carlos Feijoo Mogollón, quien la golpeó luego de enterarse que ella iba a denunciar los maltratos ocasionados por este sujeto, motivada por la marcha de “Ni Una Menos”, causando indignación el resultado del Informe del Médico Legal Joyse Lama Agurto, quien determinó cuatro días de atención facultativa, lo cual dentro de los criterios establecidos en el Código Penal, enmarcarían la agresión en un caso de lesiones leves, porque le dejó menos de 30 días de incapacidad, según el abogado penalista Roberto Miranda, sostiene que no se puede definir un tipo penal basándose únicamente en los días de descanso del médico legal o incapacidad, sino que es fundamental que se evalúe también la intencionalidad del autor del delito, lo cual se determinará en la investigación, tenemos el caso si una persona le dispara a matar a su pareja, pero ella esquiva y la bala le roza el codo, esta lesión solo configuraría un descanso de seis días de atención médica,

A Nivel local, en la ciudad de Chiclayo, se ha dado 14 casos de feminicidio durante los períodos del 2009 al 2014, las diferencias existentes entre las mujeres son de carácter biológico y de carácter social. Por ello se asume que la desigualdad de género es una desigualdad social ya que de esta manera las oportunidades para el desarrollo de la mujer se ven reducidas desde muchos años a lo largo de la historia. La mujer ha sido vista como el sexo débil y dependiente y contra la cual se perpetúan maltratos a nivel familiar, laboral, social o en algunos casos extremos llegan al feminicidio; en este sistema de valores sociales se ha ido perpetuando un proceso de socialización en el que las personas construyen identidades y creencias; que aparecen diferenciado por razón del sexo de las personas tradicionalmente establecido para unos y otras.

Los estereotipos afectan socialmente a hombres como a las mujeres, sin embargo tiene un efecto más notorio en las mujeres; discriminándolas afectando y/o anulando el reconocimiento, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales sobre la base de la igualdad.

La investigación se planteó con el objetivo de revisar, analizar cuáles son los criterios y pruebas sobre las cuales el fiscal califica el delito de tentativa de feminicidio. Ante lo cual la solución de estos criterios contribuirá al avance de una seguridad jurídica, otorgándole a la sociedad una plena satisfacción al saber que se cuenta con verdaderos y eficaces operadores del derecho que califican de manera idónea los delitos.

Para la investigación se trabajará con encuestas, los cuales serán analizados para recolectar la información necesaria. El tipo de investigación utilizada será descriptiva que se enfoca en la relación que se establece con sus variables; donde el investigador hace una descripción jurídica social, no manipula variables, lo cual permitirá ser un aporte valioso; para futuros casos que deban ser calificados como tentativa de feminicidio aplicando los criterios y fundamentos adecuados.

Los directamente beneficiados con la solución de este problema, serán las mujeres, posibles víctimas del delito de tentativa de feminicidio las cuales sentirán que su Estado tiene los medios suficientes para proteger sus derechos y que estos no quedan en impunidad o sentenciados con penas insuficientes. Ya que nos encontramos frente a un problema social de gran envergadura. Para lo cual ayudará a resolver y llenar un vacío legal, que en muchas oportunidades el fiscal se limita a los elementos de convicción los cuales no reflejan verdaderamente la amplitud del problema, teniendo entre los más valorados el exámen médico legal.

De acuerdo a los casos encontrados de violencia contra la mujer en el Ministerio Público. La población se encuentra en una total inestabilidad social, de acuerdo a experiencias nacionales como internacionales el feminicidio se encuentra en ascenso.

La violencia familiar o violencia intrafamiliar es todo patrón de conducta asociado a un ejercicio desigual de poder exteriorizado de manera física, psicológica, económica y sexual. Por tal motivo planteamos la siguiente interrogante. ¿Qué criterios utiliza el Fiscal para la tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2017?, lo cual nos permitirá determinar cuál es el criterio más utilizado por los Fiscales, al momento de calificar un hecho delictivo como tentativa de feminicio o lesiones graves por violencia familiar.

### **METODOLOGÍA**

La presente tesis se llevó a cabo bajo los alcances de la metodología cuantitativa, porque es utilizó la recolección de datos importantes para comprobar la hipótesis planteada, su diseño de estudio fue no

experimental, porque no se manipulo las variables para detectar que efectos ocasionaban en otras, el tipo de diseño es descriptivo ya que como se indica describimos variables apartir de conceptos que ya existen; nuestra población está conformada por 19 fiscales adjuntos provinciales del Santa.

## **RESULTADOS**

En cuanto a los criterios del fiscal penal, luego de los resultados del análisis de la tabla N° 1 se observa que de los fiscales encuestados el 63% siempre utilizan los criterios objetivos para tipificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 21% casi siempre y el 16% a veces. Asimismo en base a los resultados del análisis de la tabla N° 2 se observa que de los fiscales encuestados el 79% siempre realizan su labor con autonomía, rigiéndose por criterios objetivos, sujetos únicamente a la Constitución y la Ley, mientras que el 21% casi siempre. Estos datos se corroboran con la investigación de Ames Lara (2016) quien concluye que “(...) existen criterios encontrados al momento de resolver los casos concretos, (...) deben aplicarse con racionalidad según el caso específico (...)”. Estos resultados se ven fundamentados en la teoría de Tello (2013, p. 135) quien afirma en su doctrina que “(...) supone que todo acto del fiscal debe tener una razón y fundamento vinculados a la realidad, no se permite decisiones caprichosas, imprecisas, infundadas y carentes de fuentes constitucional y legal (...)”.

Finalmente, de los resultados, los criterios que utilice el fiscal penal al calificar un delito como tal es determinante, empero cuando se trata de calificar un mismo hecho entre un delito de lesiones graves por violencia familiar y delito tentativa de femicidio, es ahí donde los resultados de la tabla N° 3 arrojan una predisposición del fiscal penal del 80% de no utilizar criterios subjetivos, en tanto un 20% lo utiliza a veces, por ende siguiendo la teoría del autor antes mencionado, los fiscales penales por Ley penal deben ceñirse a criterios objetivos, al momento de calificar un delito como tal, contrario sensu, es preciso inferir que existe en la praxis fiscales que utilizan otros criterios como el subjetivo al momento de calificar un delito como tal sin mayor profundidad en análisis del tipo penal y los hechos. En cuanto a los elementos procesales que valora el fiscal penal al momento de calificar un delito como tal, específicamente los elementos de convicción, el certificado médico y la acusación alternativa en base al criterio del análisis del hecho típico que pueda ser encuadrado en el tipo penal de lesiones graves por violencia familiar, por otro lado, en el delito de tentativa de feminicidio. En ese sentido, del análisis de la tabla N° 4 sobre los elementos de convicción se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el el 63% nunca valoran los elementos de convicción al momento de calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o delito de tentativa de feminicidio,

mientras que el 21% a veces, y el 16% casi siempre. De la tabla N° 05 se observa que de los fiscales encuestados el 53% casi siempre valoran si las lesiones ocasionadas a la víctima pudieron ser mortales, mientras que el 37% nunca y el 10% a veces.

Asimismo, del análisis de la tabla N° 06 sobre el certificado médico, se pudo comprobar que los fiscales en un 68% siempre valoran solo el resultado del Certificado Médico Legal al momento calificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 21% casi siempre y el 11% a veces, de igual forma del análisis de la tabla N° 07 los fiscales consideran en un 53% que el resultado del Certificado Médico Legal debe desestimar un delito de feminicidio en grado de tentativa y calificarlo como delito lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 26% a veces y el 21% casi siempre.

De igual forma, del análisis de la tabla N° 08 sobre acusación alternativa, se pudo comprobar significativamente que de los Fiscales encuestados el 47% realizan una acusación alternativa entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa, ante la duda del tipo penal aplicable al hecho delictivo, mientras que el 32% casi siempre, el 16% a veces y el 5% nunca. Asimismo según la tabla N° 09 tenemos que el 47 de los fiscales consideran que en una acusación alternativa no se debe afectar derechos fundamentales, como el derecho del imputado a la debida defensa.

Estos datos se corroboran con la investigación de Villavicencio (2012), donde se concluye que, “(...) los operadores de justicia deben aplicar correctamente todos los componentes de la teoría del delito (...) en los casos seguidos por delitos de (...) en grado de tentativa y lesiones graves, teniendo siempre en cuenta los compendios que se establecen en el proceso, ya que esto servirá como una garantía judicial. (...)”.

En consecuencia, estos resultados se ven fundamentados en la teoría de Tello (2013, p. 106) referente a la investigación del fiscal en esta etapa de investigación, “tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. Además, en el extremo del certificado médico legal es contrastado por lo que prescribe el Exp: N° 02188 – 2008 – PHC del Tribunal Constitucional Peruano, el mismo que señala en la parte de antecedentes lo siguiente: “el fiscal emplazado ha formalizado la denuncia en su contra por el delito antes mencionado teniendo como medio de prueba únicamente el informe médico, mas no el reconocimiento médico legal, que era indispensable para determinar si el hecho constituye, o no, delito”. En efecto, pese a ser lo



prescrito una alegación de parte no del mismo Tribunal Constitucional, en el presente caso el mismo Tribunal da la razón a la parte imputada, en razón de afectar su derecho a la defensa, al debido proceso y presunción de inocencia, toda vez que confirma lo señalado en primera instancia que señala que el certificado médico no es el único requisito para calificar un hecho como delito o falta. Por otro lado en el extremo de la acusación alternativa, el código procesal penal (2004) en el artículo 349° numeral 3, prescribe que “(...) en la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado (...)”.

En ese orden de ideas, de acuerdo a los resultados obtenidos, se resaltan porcentajes mayoritarios de 53% casi siempre están de acuerdo en realizar la valoración por parte del Fiscal penal de los elementos de convicción y su debida observancia en la calificación de un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar o como delito de tentativa de feminicidio respectivamente.

Asimismo, en cuanto al certificado médico de los resultados se resaltan porcentajes mayoritarios de 68% que siempre están de acuerdo en que el fiscal debe valorar únicamente el certificado médico legal para tipificar un delito de lesiones graves por violencia familiar, pero también el 11% de los fiscales consideran que solo a veces se debe valorar únicamente el certificado médico legal para desestimar un delito de tentativa de feminicidio en un contexto de violencia familiar. Dicho desacuerdo denota lo citado anteriormente, al señalar que el certificado médico no es el único requisito para calificar un hecho como delito o falta. Por último, se resalta el porcentaje mayoritario de 47% considera que siempre de no estar convencido el fiscal del tipo penal aplicable al momento de acusar podría realizar una acusación alternativa entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y tentativa de feminicidio, dicho resultado arroja que la utilización de la aplicación de la acusación alternativa por parte de los Fiscales penales, es una alternativa ante hechos controvertidos en los que un hecho puede ser encuadrado en dos tipo penales distintos, y la calificación principal por uno de ellos resulte insuficiente de probar, dejaría abierta la posibilidad de aplicar la acusación alternativa, lo que bien podría ocurrir en los casos del tipo penal de lesiones graves por violencia familiar y delito de tentativa de feminicidio, empero, cabe que con dicha acusación por su naturaleza se pueda vulnerar el derechos del imputado.

En cuanto a la aplicación del principio de imputación necesaria, del análisis de la tabla N° 10 el 58% nunca evalúan que no se afecte el derecho a la defensa, cuando realiza una acusación alternativa, mientras que el 26% a veces, y el 16% siempre.

Estos datos se corroboran con la investigación de Ypanaqué (2012), donde se concluye que, “(...) los operadores de justicia deben aplicar correctamente todos los componentes de la teoría del delito (...) en los casos seguidos por delitos de (...) en grado de tentativa y lesiones graves, teniendo siempre en cuenta los compendios que se establecen en el proceso, ya que esto servirá como una garantía judicial. (...)”.

Estos resultados se ven fundamentados en la teoría de Neyra (2010, p. 196) quien afirma referente al Fiscal que tiene “el deber (...) de mostrar toda la información recolectada, aunque sea contraria a su teoría del caso en cumplimiento de su deber de objetividad (...), del debido respecto del derecho de defensa del imputado quien debe poder armar su teoría del caso y encontrarse en una igualdad de armas con la parte acusadora (...)”.

Finalmente, es preciso acotar que la utilización de una acusación alternativa en el caso específico de un conflicto aparente de leyes entre el delito de tentativa de feminicidio, por el contexto de violencia familiar y el delito de lesiones graves por violencia familiar, es posible siempre y cuando el fiscal penal lo aplique al formular la acusación en la etapa de investigación preparatoria, caso contrario se daría el resultado de vulnerarse el principio de imputación necesaria conforme lo señala el 16% de los fiscales penales encuestados.

Ahora bien, del análisis de la tabla N° 11 sobre el principio de especialidad se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el 58% nunca aplican el principio de especificidad, cuándo para su criterio existe un concurso aparente de leyes entre el delito de Tentativa de Feminicidio y Lesiones Graves por Violencia Familiar mientras que el 21% casi siempre, el 16% a veces y el 5% siempre. En esa misma línea, del análisis de la tabla N° 12 sobre el principio de consunción se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el el 52% nunca aplican el principio de consunción al momento de la calificación jurídica, en un concurso aparente de leyes el delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 21% casi siempre, el 16% a veces, el 16% casi siempre y el 16% siempre.

De igual forma, del análisis de la tabla N° 13 sobre el principio de subsidiariedad encuestados el 52% nunca aplican el principio de consunción al momento de la calificación jurídica, en un concurso

aparente de leyes el delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 21% casi siempre, el 16% a veces, el 16% casi siempre y el 16% siempre.

También, tenemos que del análisis de la tabla N° 14 sobre la aplicación de los principios de especialidad, de subsidiariedad, de consunción cuando se genere un conflicto aparente de leyes, se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el 63% nunca consideran que los principios de especificidad, consunción y subsidiariedad son aplicables cuando se genere un concurso aparente de leyes, mientras que el 26% a veces, y el 11% siempre.

En ese mismo orden de ideas, del análisis de la tabla N° 15 sobre la subsunción en los tipos penales de delito de tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar generando un conflicto aparente de leyes entre el delito de tentativa de feminicidio y el delito de lesiones graves por violencia familiar, se pudo comprobar de los Fiscales encuestados que el 58% casi siempre consideran que un hecho se puede subsumir en los tipos penales de delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, generando un concurso aparente de leyes, mientras que el 26% nunca, el 11% siempre y el 5% a veces.

Estos datos se corroboran con la Ramos de Mello (2015), quien concluye que “(...) en algunos casos deja abierta la posibilidad injusta de aplicar simultáneamente dos tipos penales a un mismo hecho, y en otros la posibilidad de que esta ley no sea aplicada. Al momento de suscitarse un concurso aparente de normas penales (...)”. Dicha conclusión, a pesar de ser en base a doctrina comparada, corrobora la discusión en el caso peruano sobre el conflicto aparente de delitos cuando un hecho típico puede ser encuadrado a su vez en dos tipos penales, empero al momento de calificar el hecho como delito, el fiscal formalizará por un solo tipo penal. Por otro lado, la decisión del fiscal penal al momento de calificar un hecho por delito de lesiones graves un hecho que pudo ser tipificado como delito de feminicidio en grado de tentativa.

Estos resultados se ven fundamentados en la teoría de Villavicencio (2013, p. 712) quien refiriéndose al conflicto aparente de leyes (también llamado unidad de Ley) afirma que “existen reglas o principios (...) que resuelven la unidad de ley (...), cuyo propósito es determinar cuál de las normas es la que con mayor precisión comprenda las diferentes circunstancias del hecho delictivo”.

Finalmente, cabe acotar en base a los resultados que en cuanto a la aplicación de los principios de subsidiariedad, especialidad y de consunción en caso exista un conflicto aparente de leyes o unidad de ley, donde o es aplicable el delito de tentativa de feminicidio o el delito de lesiones graves por violencia familiar consumado, y es que de acuerdo a los resultados el 11% de los fiscales encuestados

siempre están de acuerdo en resolver el problema del conflicto aparente mediante estos principios, cuya elección dependerá de una correcta interpretación doctrinal.

En cuanto a los elementos constitutivos del tipo penal al momento de que fiscal penal tipifique un hecho como delito de tentativa de feminicidio o delito de lesiones graves por violencia familiar, del análisis de la tabla N° 16 se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el 58% casi siempre analizan los elementos constitutivos del tipo penal al momento de tipificar un hecho como delito tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 42% nunca.

Ahora bien, del análisis de la tabla N° 17 sobre los elementos objetivos del tipo penal del delito de tentativa de feminicidio tenemos que de los fiscales encuestados el 47% casi siempre analizan los elementos objetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 29% casi siempre y 24% a veces.

En ese sentido, del análisis de la tabla N° 18 sobre los elementos objetivos del tipo penal de lesiones graves por violencia familiar, se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el 53% siempre analizan los elementos objetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito lesiones graves por violencia familiar, mientras que el 47% casi siempre.

Del análisis de la tabla N° 19 sobre los elementos subjetivos del tipo penal de tentativa de feminicidio, se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el 53% siempre analizan los elementos subjetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 47% casi siempre.

Del análisis de la tabla N° 20 sobre los elementos subjetivos del tipo penal lesiones graves por violencia familiar, se pudo comprobar que de los Fiscales encuestados el 53% siempre analizan los elementos subjetivos del tipo penal para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio, mientras que el 47% casi siempre.

Estos datos se corroboran con la investigación de Ramos de Mello (2015) quien concluye que “(...) existen criterios encontrados al momento de resolver los casos concretos, (...) deben aplicarse con racionalidad según el caso específico (...)”.

Estos resultados se ven fundamentados en la teoría de Salinas (2015, p. 250) quien afirma que “se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente. La intención de causar lesiones graves es fundamental, pues si se determina que el sujeto activo solo tuvo intención de causar lesiones leves y por circunstancias extrañas se producen lesiones graves, estaremos ante otro tipo penal distinto (...)”.

Finalmente, cabe acotar que de los resultados obtenidos nos permite discutir si el fiscal penal al momento de calificar tiene o no en cuenta estos elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal de lesiones graves al momento de calificar ya que el referido tipo penal tiene circunstancias agravantes y además tiene una descripción de los sujetos activo y pasivo, el bien jurídico tutelado, las circunstancias agravantes en este caso violencia familiar y es que de los resultados obtenidos los fiscales penales encuestados corrobora la utilidad de estos elementos en el análisis de subsunción del hecho típico encuadrándolo en el tipo penal de lesiones graves por violencia familiar correctamente, para que posteriormente luego de la calificación correcta formule acusación en la etapa de investigación preparatoria.

### **CONCLUSIONES:**

En este trabajo de investigación se determinó que los Fiscales no utilizan en forma correcta los criterios para tipificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio, calificándolo en forma incorrecta como delito de tentativa de feminicidio.

El elemento procesal más utilizado por los Fiscales es la valoración del certificado médico legal, lo cual es determinante para que califiquen un hecho como lesiones graves por violencia familiar un delito de tentativa de feminicidio.

Los Fiscales ante un hecho que se subsume en los tipos penales de delito tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, generando un concurso aparente de leyes, no utilizan los principios de especialidad, subsidiariedad, consunción y alternatividad.

Los Fiscales en una acusación alternativa ante un hecho que aparentemente se tipifica como delito tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, no utilizan los principios de imputación necesaria y el derecho a la defensa.

Los fiscales si realizan una valoración de los elementos constitutivos del tipo penal del delito tentativa de feminicidio y del delito de lesiones graves por violencia familiar.

### **RECOMENDACIONES**

Realizar una capacitación a los Fiscales para que realicen una correcta aplicación de los criterios, para que valoren todos los elementos procesales, los cuales deben estar relacionados con los principios de especialidad, subsidiariedad, consunción y alternatividad, al momento de calificar un hecho como delito de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.

A los Fiscales que no realicen la valoración solo del certificado médico legal, sino que la valoración sea integral, con la valoración de todos los elementos de convicción, en relación con los principios

penales y los elementos constitutivos del tipo penal del delito de tentativa de feminicidio y del delito de lesiones graves por violencia familiar.

A los Fiscales que no realicen una valoración parcial ante un concurso aparente de leyes, sino que apliquen los principios de especialidad, subsidiariedad, consunción y alternatividad, ante un hecho que se subsume en los tipos penales de tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar.

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Beccaria, C. (1774). "Tratado de los delitos y las penas". Madrid, España: Editorial Cámara de S. M.

Bendezú B., B. (2015). "Delito de feminicidio análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico – penal". Lima, Perú: ARA Editores.

Bramont A., L. (2005). "Manual de Derecho Penal Parte General". (3.a ed.). Lima, Perú: EDDILI.

Peña C., A. (2008). "Manual de Derecho Procesal Penal". (2.a ed.) Lima, Perú: Editorial RODHAS.

Peña C., F. (2007). "derecho penal parte general Teoría del delito y la pena y sus consecuencias jurídicas". Lima: Editorial RODHAS

Peña C., F. (2015). "derecho penal parte especial". (3.a ed.). Tomo I; Lima: Editorial RODHAS.

Tello L., R. (2013). "La investigación preparatoria en el proceso penal ¿Nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo?" . Lima, Perú: Editorial jurídicas San Bernardo.

Ricardo C. Muñoz. (1999)." Manual de derecho penal 4ta edición actualizada". Argentina: Ediciones córdova.

Enrique Bacigalupo (1996). "Manual de derecho penal 3era edición". Bogotá- Colombia: Editorial Temis S.A.

Tello L., R. (2013). "La investigación preparatoria en el proceso penal ¿Nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo?" . Lima, Perú: Editorial jurídicas San Bernardo.

Villavicencio T., F. (2013)." Derecho Penal Parte General". Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.

Villavicencio T., F. (2014). Derecho Penal Parte General. Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.

Ypanaqué V., D. (2012). "El dolo en el delito de homicidio en grado de tentativa y en el delito de lesiones graves". (Tesis para obtener el Título profesional de abogado). Universidad César Vallejo, Lima. (Acceso el 17 de setiembre del 2016)

Zambrano P., A. (2006). "Derecho Penal Parte General". (3.a ed.). Lima, Perú: ARA EDITORES.

Zaffaroni, Eugenio Raúl; "Manual de Derecho Penal", p. 608; Editorial Ediar; 1994.

Hugo Vizcardo H. "El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político- criminales". Perú: Gaceta penal y procesal penal. 2013.